BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.379

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Ricardo R. Gil Lavedra
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

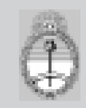
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 308/2000

Constitúyese el Comando Electoral, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO la solicitud efectuada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 37/00 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han fijado como fechas para la realización de las elecciones de las autoridades locales de dicha ciudad el día 7 de mayo de 2000 y, en caso de ser necesaria una segunda vuelta electoral el día 21 de mayo de 2000.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha manifestado al Gobierno Nacional la conveniencia de que las Fuerzas Armadas y de Seguridad preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral, quedando a su cargo atender el gasto que demanden dichas tareas.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manea similar, con resultados satisfactorios.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 7 de mayo de 2000 y, en caso de ser necesaria una segunda vuelta electoral, el día 21 de mayo de 2000, el COMANDO ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional) t.o. Decreto Nº 2135/83, modificado por las Leyes Nros. 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto.

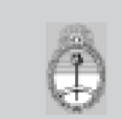
Art. 4º — Autorízase al COMANDO ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal Superior de Justicia de la misma.

Art. 5º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 6º — El personal subordinado al COMANDO ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquélla donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas, siempre que lo estuviere en el padrón electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo gestionar el COMANDO ELECTORAL ante dicho Gobierno lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos y el COMANDO ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 263/2000

Aceptación de la renuncia del Liquidador y designación de su reemplazante.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO el Expediente Nº 001-000908/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el contador D. Juan Domingo ROTA (L.E. Nº 6.299.920), al cargo de Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, para el que fuera designado mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 399 de fecha 31 de marzo de 1997.

Que corresponde decidir sobre la aceptación de la renuncia presentada y proveer lo conducente a la designación del Liquidador que conduzca la etapa final de la liquidación de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha la renuncia presentada por el Contador D. Juan Domingo ROTA (L.E. Nº 6.299.920) al cargo de Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 2º — Desígnase Liquidador de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, al Doctor D. Jorge Arturo JUAREZ DOVER (D.N.I. Nº 6.491.086), a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 82/2000

Autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue - Gran Buenos Aires, a efectos de enfrentar el costo de la auditoría técnica de la ampliación del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000244/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 488 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de septiembre de 1999, habilita la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente, a efectos que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) licite y contrate la ejecución de auditorías técnicas.

Que la Resolución antes aludida contempla, en cada oportunidad, que sea la SECRETARIA DE ENERGIA quien preste su acuerdo a la procedencia de la asignación de fondos y ordene a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) efectuar los correspondientes desembolsos a favor del auditor seleccionado por dicho ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que dicha asignación se encuentra condicionada a presentación de las ofertas recibidas, el procedimiento de selección seguido, el adjudicatario seleccionado y el cronograma de pagos previsto, tal como refiere el Artículo 2º de la Resolución referida.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante la presentación contenida en su nota Nº 28.604 del 18 de enero de 2000, satisface el total de las exigencias referidas en el considerando precedente.

Que los montos ya comprometidos en el mismo concepto más aquellos a comprometer mediante la presente Resolución importan un total menor al UNO POR CIENTO (1%) del monto de obra, tal como requiere el ANEXO I de la Resolución Nº 488 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de septiembre de 1999.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización solicitada a efectos que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) pueda proceder a iniciar las contrataciones, ordenando el efectivo desembolso de fondos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) de acuerdo al cronograma de pagos contemplado en la oferta seleccionada.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución derivan del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor COMAHUE - GRAN BUENOS AIRES a efectos de enfrentar el costo de la auditoría técnica de la ampliación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) denominada CUARTA LINEA a contratar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a la firma TRANELSA SOCIEDAD ANONIMA por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 269.000,00) más el monto que corresponda en concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Art. 2º — Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 1º de este Acto, autorízase la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor COMAHUE - GRAN BUENOS AIRES hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total allí referido, en concepto de previsión para la eventual contratación de servicios adicionales, más el monto que correspondiere al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Art. 3º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) tomará las debidas previsiones para poder acreditar los pagos a los contratistas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 488 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de septiembre de 1999. A esos efectos dicha Compañía considerará las previsiones del ANEXO I del presente acto, del que forma parte integrante como copia certificada.

Art. 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.



ANEXO I

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS MENSUALES

MES	MONTO ($)	PORCENTAJE
ANTICIPO	40.350.-	15,0
1	55.950.-	20,8
2	75.050.-	27,9
3	62.140.-	23,1
4	35.510.-	13,2
TOTAL	269.000.-	100,0

ACLARACION: El cronograma de desembolsos está elaborado en base al cronograma de trabajos, en cumplimiento de la Cláusula 4ª del “modelo de contrato” que integra los documentos del concurso.

A los montos indicados se le debe adicionar el I.V.A. correspondiente.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 84/2000

Prohíbese la comercialización de cilindros de cuarenta y cinco kilogramos de capacidad que no hayan sido debidamente identificados. Solicitudes para la fabricación de chapas de identificación de dichos cilindros.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000787/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA GDGL/G. Nº 29167 (GDGL) de fecha 9 de diciembre de 1992 de la Empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, se dieron a conocer las pautas para la individualización de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad por parte de las firmas fraccionadoras de gas licuado.

Que en dicha nota se estableció que a partir del 1º de noviembre de 1992 todo cilindro que se llene en una planta de fraccionamiento de gas licuado debe tener la placa que contenga la marca o leyenda respectiva y el cuño de la Empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que con motivo de las inspecciones que se realizan en plantas de fraccionamiento de gas licuado, se ha verificado —entre otros— la comercialización de cilindros construidos bajo la Especificación ICC, mod. 4 BA 240, de DOS (2) y TRES (3) cuerpos y 4 BA 300 de TRES (3) cuerpos, sin identificación ni acondicionamiento integral con el consiguiente riesgo que tal deficiencia representa.

Que por Nota GDGL/G Nº 263 (G.C.) de fecha 12 de junio de 1987 de la Empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO ratificada por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES Nº 648 de fecha 15 de diciembre de 1995, la posibilidad de uso de los cilindros fabricados bajo la Especificación ICC, mod. BA 240 de DOS (2) y TRES (3) cuerpos y 4 BA 300 de TRES (3) cuerpos, se debía limitar hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que oportunamente atendiendo la inquietud puesta de manifiesto por diferentes empresas fraccionadoras sobre el impacto que produciría el retiro inmediato del mercado de la totalidad de dichos envases, generando un serio desabastecimiento, se han estudiado alternativas técnicas para flexibilizar las condiciones finales que deberán cumplir dichos cilindros, lo que originó que la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO realizara pruebas mediante métodos no destructivos sobre DOSCIENTAS (200) unidades, con un rechazo de CUATRO (4) cilindros y luego de analizado su costo consideró viable su realización, siempre y cuando los plazos se extiendan a lo que resulte del ensayo, siendo conveniente adoptar este criterio de vencimiento de los envases.

Que en base a dichos ensayos se genera la Disposición SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 89 de fecha 24 de noviembre de 1997, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que continúa vigente, por lo que la realización de ensayos no destructivos en cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad, fabricados bajo la Especificación ICC, conforme a las pautas establecidas, se realiza en la actualidad.

Que resulta preocupante la elevada cantidad de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad, en general, que se encuentran en circulación, sin individualizar, de los que no se tiene la certeza que hayan sido sometidos a los ensayos pertinentes.

Que a la fecha y dado el tiempo transcurrido, continúan recepcionándose solicitudes para la fabricación y colocación de placas de identificación de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad.

Que resulta indispensable crear un mecanismo que permita a la brevedad contar con un parque de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad debidamente individualizado y en condiciones de seguridad que garantice al usuario la utilización de envases confiables.

Que la seguridad para el usuario de gas licuado es, en esencia, el objetivo perseguido en estos considerandos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de las presentes medidas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 17.319 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar las solicitudes para la fabricación de chapas de identificación de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad hasta el 31 de marzo de 2001.

Art. 2º — Las solicitudes para la fabricación de chapas de identificación de cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad sólo se autorizarán cuando la firma solicitante eleve a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA un listado con los números de los envases destinados a tal indentificación.

Art. 3º — A partir del 3 de abril de 2001 no podrán comercializarse cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad que no hayan sido debidamente identificados.

Art. 4º — A partir del 3 de abril de 2001 todo cilindro de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad que no haya sido identificado, una vez inertizado, deberá ser sometido a destrucción.

Art. 5º — Sustitúyase el Artículo 7.54 del ANEXO I de la Resolución Nº 154 de fecha 18 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará desglosado en DOS (2) apartados, a saber:

a) “Envases llenos de hasta TREINTA (30) kilogramos de capacidad, sin la correspondiente individualización (lisos), de la empresa fraccionadora responsable: Por más de TRES (3) envases, por cada uno contado desde el primero: PESOS DOSCIENTOS SETENTA ($ 270,00)”.

b) “Envases llenos de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad sin la correspondiente individualización (lisos) de la empresa fraccionadora responsable: Por cada uno: PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Art. 6º — Las modificaciones dispuestas en el Artículo 7.54 del ANEXO I de la Resolución Nº 154

de fecha 18 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comenzarán a regir a partir del 3 de abril de 2001.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 223/2000 y 20/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015336/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a los productores agropecuarios de distintas Pedanías de los Departamentos de GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN, JUAREZ CELMAN, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, RIO CUARTO, RIO PRIMERO, TULUMBA, UNION y CRUZ DEL EJE, afectadas por factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 2705 del 30 de diciembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que, encontrándose las Pedanías de Italó, Jagüeles, El Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA; Chazón del Departamento GENERAL SAN MARTIN; La Carlota del Departamento JUAREZ CELMAN; Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; La Cautiva del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, declaradas en estado de emergencia agropecuaria mediante la Resolución Conjunta Nº 1109 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del INTERIOR Nº 101 de fecha 10 de septiembre de 1999, desde el 1º de junio de 1999 al 31 de mayo de 2000 y en estado de desastre agropecuario, desde el 1º de julio de 1999 al 31 de mayo de 2000, mediante la Resolución Conjunta de los citados Organismos Nros. 1336 y 123 del 5 de noviembre de 1999, en ambos casos por anegamiento de suelos, solamente corresponde declarar en emergencia y desastre agropecuario a aquellas pedanías de los mencionados Departamentos que no lo estén en la actualidad.

Que en virtud de lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA opina que corresponde declarar en emergencia y/o desastre agropecuario a las Pedanías Suburbios, Santa Rosa y Quebracho del Departamento RIO PRIMERO, Mercedes del Departamento TULUMBA y Ballesteros del Departamento UNION, por anegamiento de suelos; Calderas y Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ y Loboy del Departamento UNION, por tormentas de granizo y a las producciones apícolas de los Departamentos PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA y CRUZ DEL EJE damnificadas por distintos fenómenos adversos, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA opina que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.913, el goce de los beneficios corresponde a los productores agropecuarios comprendidos en zonas declaradas en emergencia agropecuaria que se encuentren damnificados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y a los productores comprendidos en zonas en desastre agropecuario que se encuentren afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 declarar en la Provincia de CORDOBA:

a) El estado de emergencia agropecuaria a aquellos productores que se encuentren damnificados en su producción o capacidad de producción por anegamiento de suelos en por lo menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el estado de desastre agropecuario, a aquellos productores que lo estén en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%), en las zonas afectadas de las Pedanías Suburbios, Santa Rosa y Quebracho del Departamento RIO PRIMERO; Mercedes del Departamento TULUMBA y Ballesteros del Departamento UNION, desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

b) El estado de emergencia agropecuaria a aquellos productores que se encuentren damnificados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%), y el estado de desastre agropecuario a aquellos productores que se encuentren damnificados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%), comprendidos en las zonas afectadas por tormentas de granizo, de las Pedanías Calderas y Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ y Loboy del Departamento UNION, desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

c) El estado de emergencia agropecuaria a la producción apícola de los Departamentos de PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA y CRUZ DEL EJE, damnificados por distintos fenómenos adversos, desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentren comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 471/2000

Inscríbese a la firma Action Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO el expediente Nº 000879 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ACTION POST S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51/52 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ACTION POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ACTION POST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA (650).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

PRIVATIZACIONES

Resolución 248/2000

Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución Nº 382/99-MEYOSP, a consecuencia de no haberse definido aún aspectos de la operatoria del seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado, que no se encuentran previstos en el Decreto Nº 1158/98.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 080-000906/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y Nº 1158 del 1º de octubre de 1998; y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995, Nº 292 del 20 de septiembre de 1995, Nº 231 del 26 de septiembre de 1996, Nº 358 del 26 de marzo de 1997, Nº 400 del 30 de marzo de 1998 y Nº 382 del 29 de marzo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que durante el proceso de privatización de la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se revisaron los regímenes especiales donde la misma intervenía en su carácter de organismo estatal, dando lugar al Capítulo II del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993: "Reordenamiento de las normas que rigen la actividad de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO".

Que el citado decreto, en su artículo 14, al referirse a la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias, que instituyen el seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado, dispuso que se mantenga el actual régimen, pero administrado por una firma privada, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, como es la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en el ramo seguros de vida.

Que tal administración se rige por lo establecido en el Contrato de Operatoria de Seguros celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el artículo 16 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, cuyo plazo expiraba el 31 de marzo de 1995.

Que al vencimiento de dicho plazo debía llamarse a un procedimiento competitivo con el objeto de adjudicar la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado.

Que con motivo de no encontrarse creadas las condiciones que posibilitaran la convocatoria a los potenciales oferentes, mediante las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995, Nº 292 del 20 de septiembre de 1995, Nº 231 del 26 de septiembre de 1996, Nº 358 del 26 de marzo de 1997, Nº 400 del 30 de marzo de 1998 y Nº 382 del 29 de marzo de 1999 debieron disponerse sucesivas prórrogas del plazo fijado por la cláusula tercera del Contrato de Operatoria de Seguros, aprobado por Resolución del referido Ministerio Nº 256 del 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la otra parte, y el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de depositario.

Que es propósito del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA garantizar el funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado a fin de que los operadores desarrollen sus actividades en un marco donde prevalezca la más amplia competencia con los principios equivalentes a los que rigen en otros sectores de la economía.

Que dicho objetivo ha sido plasmado en el Decreto Nº 1158 del 1º de octubre de 1998, mediante el cual se sustituyó del texto de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y de sus normas reglamentarias la expresión "CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, CAJA" o cualquier otra denominación que haga referencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por el texto "entidad aseguradora".

Que no obstante la finalidad perseguida por el GOBIERNO NACIONAL precedentemente expuesta aún quedan aspectos por definir de la operatoria del seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado instituido por la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77), que no se encuentran previstos en el Decreto Nº 1158 del 1º de octubre de 1998.

Que, entre dichos aspectos, cabe mencionar el referido a las continuaciones de las pólizas de los ex agentes en situación de pasividad que oportunamente optaron por la continuación del seguro.

Que el cumplimiento de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) exige la cobertura del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado hasta la fecha en que se transfiera su administración a quien resulte adjudicatario.

Que dado la alta complejidad de la situación antes descripta y en atención al inminente vencimiento de la prórroga establecida por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 382 del 29 de marzo de 1999, resulta conveniente ampliar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Ministro de Economía se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 382 del 29 de marzo de 1999, hasta el 30 de marzo del 2001.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de todas las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias.

Art. 3º — La representación del ESTADO NACIONAL durante el período de prórroga al que se refiere el artículo 1º será ejercida por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 149/2000

Establécese un mecanismo conjunto de control de los sensores electrónicos con sistemas de medición de volumen instalados o a instalarse en los establecimientos dedicados a la molienda de trigo. Participación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 3/4/2000

VISTO el expediente Nros. 800-001187/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es evidentemente de buena administración el coordinar la acción de los distintos organismos de contralor de que dispone el Estado Nacional, así como la de éstos con sus similares dependientes de Estados Provinciales, a fin de evitar una innecesaria duplicación y/o superposición de estructuras y tareas, procurándose alcanzar, por esta vía, la máxima eficiencia con el menor dispendio posible.

Que la ausencia de tal coordinación resulta, todavía, menos justificada, cuando entre tales organismos se verifica cierta inmediatez, por depender de un mismo Estado, de un mismo Poder o, más aún, de un mismo Ministerio.

Que la actividad de las personas dedicadas a la molienda de cereales está sujeta al doble contralor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en lo que hace a la normativa vigente en materia previsional e impositiva, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en cuanto se refiere a la aplicable al comercio de granos; dependiendo ambos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que determinados actos u omisiones de las personas dedicadas a la mencionada actividad pueden constituir simultáneamente, en todo o en parte, infracciones a dos de los regímenes normativos supra citados, o incluso a todos éstos.

Que, por lo antedicho, tanto el accionar conjunto como la fluida y orgánica comunicación entre ambos organismos antedichos implicará, para el Estado Nacional, un mejor aprovechamiento de sus recursos materiales, técnicos y humanos, lo que, sin que ello implique erogaciones adicionales, razonablemente ha de redundar en una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

Que por Resolución Nº 136 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 18 de marzo de 1998 se estableció la obligatoriedad de la utilización, en establecimientos dedicados a la molienda de trigo, de sensores electrónicos con sistemas de medición del volumen de dicha molienda, equipos éstos habitualmente denominados "caudalímetros" y de los que ya se cuenta en el mercado con DOS (2) modelos debidamente homologados.

Que la uniforme, permanente y correcta utilización de tales equipos, así como su ulterior conexión a sistemas de transporte y procesamiento de datos ampliamente disponibles en el mercado, permitirá tornar más precisas, inmediatas y económicas las tareas de contralor respectivamente confiadas a los Organismos antes mencionados, por lo que para ambos resulta de evidente interés la pronta puesta en marcha y el adecuado funcionamiento de tales sistemas de control.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y en el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer un mecanismo conjunto de control de los sensores electrónicos con sistemas de medición de volumen instalados o a instalarse en los establecimientos dedicados a la molienda de trigo.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, verificarán la utilización, correcto funcionamiento y lectura de los sistemas mencionados en el artículo anterior, comunicándose recíprocamente las infracciones que prima facie constaten a la normativa vigente en materia impositiva, previsional y de comercio de granos, así como las sanciones que por tal motivo aplicaren.

Art. 3º — A tal efecto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá rutinas propias de fiscalización.

Art. 4º — A los fines antes indicados, ambos Organismos establecerán un procedimiento de intercambio de información permanente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa su publicación en el Boletín Oficial. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 170/2000

Modifícase la Resolución Nº 24/2000, referida a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con polietileno de alta densidad, baja densidad y baja densidad lineal, originario de las Repúblicas de Venezuela, Corea e Indonesia y Commonwealth de Australia.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007388/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2000, declaró procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia nuestro país de polietileno de alta densidad, baja densidad y baja densidad lineal, originario de la REPUBLICA DE VENEZUELA, REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE INDONESIA y COMMONWEALTH DE AUSTRALIA.

Que la citada Resolución indica en el primer considerando y en el Artículo 1º, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR por las que ingresaría el producto investigado.

Que con posterioridad a la publicación de la apertura de investigación, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA confirmó las posiciones arancelarias por las cuales ingresa el producto objeto de investigación.

Que en tal sentido, y de acuerdo a la información obrante en el expediente de la referencia, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR por las que ingresa el producto bajo análisis son: 3901.10.10, 3901,10.91, 3901.10.92, 3901.20.19 y 3901.20.29.

Que en ese sentido se omitió consignar en el primer considerando y en el Artículo 1º de la referida resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3901.20.19.

Que en consecuencia resulta necesario subsanar la omisión identificada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — MODIFICASE el primer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional POLISUR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de polietileno de alta densidad, baja densidad, y baja densidad lineal, originario de REPUBLICA DE VENEZUELA, REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE INDONESIA y COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3901.10.10, 3901.10.91, 3901.10.92, 3901.20.29 y 3901.20.19".

Art. 2º — SUSTITUYASE el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de polietileno de alta densidad, baja densidad, y baja densidad lineal, originario de REPUBLICA DE VENEZUELA, REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE INDONESIA y COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3901.10.10,. 3901.10.91, 3901.10.92, 3901.20.29 y 3901.20.19."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 824/2000

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Resoluciones Generales Nº 720 y su modificatoria, y Nº 816. Vencimiento del mes de abril de 2000. Sistema "OSIRIS EN LINEA". Resolución General Nº 474 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO las Resoluciones Generales Nº 474 y sus modificaciones, Nº 720 y su modificatoria, y Nº 816, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las citadas normas estableció un régimen optativo de presentación de declaraciones juradas mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, aplicable por todos los contribuyentes y responsables, con excepción de los comprendidos en los sistemas de control diferenciados dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II—, y sus respectivas modificatorias.

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 720 y su modificatoria, y Nº 816 se establecieron el cronograma de vencimientos para el año calendario 2000 y vencimientos especiales respecto del mes de abril, cuando se utilice el sistema de presentación denominado "OSIRIS EN LINEA", respectivamente.

Que razones de administración tributaria aconsejan ampliar el plazo fijado para dicho mes, para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, y sobre los bienes personales, cuando los responsables utilicen el mencionado sistema.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales, cuando se utilice el régimen optativo de transferencia electrónica de datos denominado "OSIRIS EN LINEA", establecido por la Resolución General Nº 474 y sus modificaciones, podrá cumplirse, respecto del vencimiento fijado en el mes de abril de 2000 por la Resolución General Nº 720 y su

modificatoria, hasta el día 5 de mayo de 2000, inclusive.

El ingreso del saldo correspondiente de dichos impuestos deberá efectuarse hasta el día 24 de abril de 2000, inclusive —según lo establecido por la Resolución General Nº 816—, en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, mediante los volantes de pago F. 799/A o F. 799/C.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 823/2000

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 1999. Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento. Decreto Nº 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Resolución General Nº 787. Su modificación.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO la Resolución General Nº 787, de fecha 25 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo D de su Anexo III se informaron los valores de los fondos comunes de inversión al 31 de diciembre de 1999, los que, de acuerdo con lo expresado en el tercer considerando de la citada norma, fueron suministrados por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de inversión.

Que la mencionada Cámara ha expresado que, en la información oportunamente proporcionada a este Organismo, consignó erróneamente el valor correspondiente a los fondos de dinero en pesos y fondos de dinero en dólares, procediendo a rectificar los valores suministrados originalmente.

Que en consecuencia, procede modificar los valores de los referidos fondos informados en la Resolución General Nº 787.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 787, de la siguiente forma:

— Sustitúyense en su Anexo III, Capítulo D - Fondos Comunes de Inversión, los valores correspondientes a los fondos de dinero en pesos y fondos de dinero en dólares, por los que a continuación se indican:

CUIT	DENOMINACION	VALOR DE 1000 CUOTAPARTES AL 31/12/1999
FONDO DE DINERO EN PESOS		
30-63980013-6	ARGEN III	1.000,000
30-50000562-5	CB MONEY FUND	1.000,000
30-57661429-9	CMF SMART MONEY MARKET FUND PESOS	1.000,000
30-50000173-5	FIMA MONEY MARKET PESOS	1.000,000
30-99924210-9	PROVINCIA PESOS	1.000,000
FONDO DE DINERO EN DOLARES		
30-58580895-0	ALEPH MONEY MARKET EN DOLARES	1.000,000
30-63980013-6	ARGEN IV	1.000,000
30-57661429-9	CMF SMART MONEY MARKET FUND DOLARES	1.000,000
30-50000173-5	FIMA MONEY MARKET DOLARES	1.000,000
30-99924210-9	PROVINCIA DOLARES	1.000,000

Art. 2º — Los valores citados precedentemente deberán ser consignados manualmente en el campo "Valor de cotiz. al 31/12" de la pantalla "Acciones y fondos comunes de inversión con cotización en el país", del programa aplicativo "BIENES PERSONALES - Versión 4.0." o "Versión 4.1.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 265/2000

Déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida por Resolución Nº 861/99 ex-MEYOSP, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la República Federativa del Brasil, que se despachan a plaza por divesas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004338/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del articulo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M., cuya categorización se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que determine el aumento de las importaciones y el daño causado por las mismas, los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional, la atribución del daño miembro a miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, la cuota de mercado y los precios internos y de importación en una etapa comparable de la transacción comercial, según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Acta de Directorio Nº 507 de fecha 14 de abril de 1999, determinó que atento el examen efectuado, la industria nacional de tejidos de algodón y sus mezclas sufre perjuicio grave y está expuesta a una amenaza real de perjuicio grave adicional causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, determinando, asimismo, que se hallan configuradas circunstancias excepcionales y críticas previstas en el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que por su parte la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la evolución de las importaciones ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA del producto en estudio y determinó los niveles de cuotas a aplicar.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 861 de fecha 13 de julio de 1999, se establecieron medidas provisionales de salvaguardia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, consistente en la fijación de cupos anuales, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas.

Que a raíz de la firma de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 861 de fecha 13 de julio de 1999, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó el inicio del procedimiento de solución de controversias reglado en el Protocolo de Brasilia a la REPUBLICA ARGENTINA por la aplicación de medidas de salvaguardia sobre productos textiles.

Que el 10 de marzo de 2000 el Tribunal Ad Hoc convocado para entender la controversia citada en el considerando anterior decidió por unanimidad que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 861 de fecha 13 de julio de 1999 y los actos administrativos que en su consecuencia fueran implementados, no son compatibles con el Anexo IV del Tratado de Asunción ni con la normativa MERCOSUR en vigor, y por lo tanto deberán ser revocados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 861de fecha 13 de julio de 1999, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas según la categorización que se detalla en el Anexo I, que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

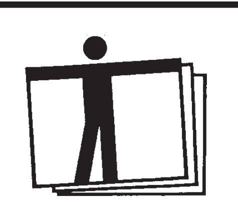
ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 265

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

	POSICIONES ARANCELARIAS
CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
	5208.41.00
	5208.42.00
	5208.43.00
	5208.49.00
	5209.41.00
	5209.43.00
	5210.41.00
	5210.42.00
	5210.49 00
	5211.41.00
	5211.43.00

CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	
	5211.49.00
	5212.14.00
	5212.24.00
	5513.31.00
	5513.32.00
	5513.33.00
	5513.39 00
	5514.31.00
	5514.32.00
	5514.33.00
	5514.39.00
	5516.43.00
CATEGORIA 219/220: DUCK/ TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL	
	5211.29.00
	5211.39.00
	5212.21.00
	5212.22.00
	5212.23.00
	5212.25.00
	5209.19.00
	5209.29.00
	5209.39.00
	5209.49.00
	5209.59.00
	5211.19.00
	5211.59.00
	5212.11.00
	5212.12.00
	5212.13.00
	5212.15 00
	5513.13.00
	5513.19.00
	5513.23.00
	5313.29.00
	5513.43.00
	5513.49.00
	5514.13.00
	5514.19.00
	5514.23.00
	5514.29.00
	5514.43.00
	5514.49.00
	5516.44.00
	5803.10.00
CATEGORIA 224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS	
	5801.21.00
	5801.22.00
	5801.23.00
	5801.24.00
	5801.25.00
	5801.26.00
	5802.11.00
	5802.19.00
CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5208.11.00
	5208.12.00
	5208.21.00
	5208.22.00
	5208.31.00
	5208 32 00
	5208.51.00
	5208.52.00
	5209.11.00
	5209.21.00
	5209.31.00
	5209.51.00
	5210.11.00
	5210.21.00
	5210.31.00
	5210.51.00
	5211.11.00
	5211.21.00
	5211.31.00
	5211.51.00
	5208.13.00
	5208.19.00
	5208.23.00
	5208.29.00
	5208.33.00
	5208.39.00
	5208.53.00
	5208.59.00
	5209.12.00
	5209.22.00
	5209.32.00
	5209.52.00
	5210.12.00
	5210.19.00
	5210.22.00
	5210.29.00
	5210.32.00

CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA	
	5210.39.00
	5210.52.00
	5210.59.00
	5211.12.00
	5211.22.00
	5211.32.00
	5211.52.00
CATEGORIAS 613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO	
	5513.11.00
	5513.21.00
	5513.41.00
	5514.11.00
	5514.21.00
	5514.41.00
	5516.41.00
	5516.42.00
	5513.12.00
	5513.22 00
	5513.42.00
	5514.12.00
	5514.22.00
	5514.42.00
	5407.81.00
	5407.82.00
	5407.83.00
	5407.84.00



NOVEDADES

Una separata editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial

La importancia de dos leyes



VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 90/2000

Modifícase de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", el punto Declaración del Valor del Agua de los Precios Estacionales, aprobados por la Resolución Nº 61/92 ex SEE y sus modificatorias.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001917/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 ha definido como objetivos esenciales de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad la promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

Que el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 reglamenta que la actividad de generación de energía eléctrica debe ser sólo regulada en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el interés general.

Que en función de ello, cabe permitir a los Generadores hidráulicos con embalses de características estacionales evaluar su valor del agua estacional, sin apartarse del valor del agua máximo declarable establecido tal como se indica en el Anexo 22 de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que en el Capítulo 2 de LOS PROCEDIMIENTOS "Precios Estacionales" se establece en el punto 2.3.1.2.3. "Declaración del Valor del Agua" las fechas y los criterios de modificación de los Valores de Agua declarados para la Programación Estacional.

Que las centrales hidroeléctricas de capacidad estacional declaran el Valor del Agua para la Programación Estacional pudiendo requerir un incremento del mismo cuando se verifica que el precio de referencia mensual de un combustible resulta con un aumento de por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) respecto del valor vigente como precio de referencia estacional de dicho combustible.

Que para lograr una óptima asignación de los recursos y preservar las señales económicas, resulta necesario establecer un criterio de simetría ante situaciones en las que el precio de referencia mensual de un combustible sufra una disminución, de similar cuantía a la anteriormente citada, frente al precio de referencia estacional, a efectos que los titulares de las centrales hidroeléctricas de capacidad estacional, teniendo ello en consideración, puedan adecuar sus declaraciones de Valor de Agua.

Que tal medida se encuadra en los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional de lograr la competitividad que requiere el sistema productivo dentro del marco de una economía abierta e integrada al mercado internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el punto 2.3.1.2.3.- DECLARACION DEL VALOR DEL AGUA del CAPITULO 2, titulado PRECIOS ESTACIONALES, de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la notificación de la presente resolución a los agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) titulares de centrales hidroeléctricas de capacidad de embalse estacional.

Art. 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

2.3.1.2.3.- DECLARACION DEL VALOR DEL AGUA.

Para la Programación Estacional las centrales hidroeléctricas de capacidad estacional deben declarar antes del 27 de febrero y 27 de agosto el valor del agua para el período semestral, con las características y metodología definida en el Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Durante el Período Estacional, si se verifica que el precio de referencia mensual para un combustible en su punto de referencia, informado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) resulta con una variación de por lo menos CINCO POR CIENTO (5%) respecto del valor vigente como precio de referencia estacional del combustible, calculado tal como se indica en el Anexo 13 de LOS PROCEDIMIENTOS, las centrales hidroeléctricas consideradas de capacidad estacional que hayan declarado valores del agua estacionales podrán requerir junto con el envío de los datos para la programación semanal de la primera semana del mes modificar su valor del agua estacional en un porcentaje que no podrá ser mayor que el porcentaje de variación registrado entre el precio de referencia mensual y el estacional. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe rechazar el pedido si la variación solicitada supera el porcentaje al que está habilitado el Generador o algún valor del agua resulta mayor que el valor del agua máximo declarable establecido tal como se indica en el Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS. Los nuevos valores del agua que resulten de este tipo de ajustes requeridos por el Generador y no rechazados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se considerarán los valores del agua estacional a partir de la primera semana definida como perteneciente al mes en que se verifica el apartamiento. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe notificar junto con los resultados de la programación semanal de la primera semana del mes las centrales hidroeléctricas que hayan modificado sus valores del agua estacional.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2212/2000

Modifícase la Disposición Nº 1655/2000, mediante la cual se prohibió la comercialización de diversos dispositivos intrauterinos elaborados y comercializados por distintas empresas, en relación con la firma A.G.M. de HILDA N. E. de Marcos.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-11.345.-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición —A.N.M.A.T.— Nº1655/00, se prohibió la comercialización de diversos dispositivos intrauterinos, elaborados y comercializados por distintas firmas.

Que en el mencionado acto, se prohibió la comercialización de los productos de la firma A.G.M. de Hilda N.E. de Marcos, en el entendimiento que su habilitación había expirado.

Que corresponde señalar que la mencionada firma, fue habilitada mediante Disposición - ANMAT- 518/97, como productora de dispositivos biomédicos, por el término de cinco (5) años, venciendo la misma en el mes de Febrero del 2002.

Que atento lo descripto, esta Administración Nacional entiende que se ha deslizado un error involuntario al consignar a la mencionada firma, por lo que corresponde rectificar la Disposición —ANMAT— Nº 1655/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Disposición —A.N.M.A.T.— Nº 1655/00, respecto de la firma A.G.M. de Hilda N.E. de Marcos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a CADIEM, CAHEFA, CACID, IRAM, Cámara de Importadores y Exportadores y demás entidades concernientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos Cumplido. Archívese.— Estela R. Giménez.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/04/2000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 15/04/2000.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 74.055/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 24/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.148 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LTDA., matrícula Nº 3888 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 74.238/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 23/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.152 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPOS SISTEMAS" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.172 - COOPERATIVA "GENERAL SAN MARTIN" DE CONSUMO LIMITADA, MATRICULA Nº 11.254 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LIMITADA, MATRICULA Nº 18.028 - COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU. COO" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.221 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LIMITADA, MATRICULA Nº 8824 - COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION" LIMITADA, MATRICULA Nº 9862 - COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LIMITADA, MATRICULA Nº 9866. Designándose a la suscripta Instructora. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (diez) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.156 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2530/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.056/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 16/11/99. VISTO, el Expediente Nº 74.056/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:…. EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines del artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. — Art. 3º: De forma". — Fdo. Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.158 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE LTDA., matrícula Nº 13.470 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 25/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.160 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 134; 135; 136 y 137/00-INACyM., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por su similar Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO VILLA DE LUJAN LIMITADA, matrícula 13.734, con domicilio legal en Luján, Pdo. del mismo nombre; Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL ESTE" LIMITADA, matrícula 16.433, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SAN VICENTE LIMITADA, matrícula 11.069, con domicilio legal en Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "22 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 18.238 con domicilio legal en la Ciudad y Provincia San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas cuyos domicilios pertenecen a las provincias de Misiones y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.143 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 125; 126; 127; 128; 129: 130; 131; 132 y 133/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OBRA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS CORRAL DE BUSTOS LIMITADA, matrícula 9.700, con domicilio legal en la Ciudad de Corral de Bustos, Departamento Marcos Juárez; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA AGRICOLA GANADERA "COSTA DEL CARMEN" LIMITADA, matrícula 5.295, con domicilio en Capilla del Carmen, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES "PROYECCION 2000" LIMITADA; matrícula 12.380, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSFORMACION PARA PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE RIO CUARTO LIMITADA, matrícula 9.821, con domicilio legal en Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. de Av. Garibaldi y Butclar, Casilla de Correo 63, Río Cuarto; ARCO COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 13.349, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA TAMBERA "RIO CUARTO" LIMITADA, matrícula 9.907, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Río Cuarto. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "26 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 16.037, con domicilio legal en la Localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANTISUYO" LIMITADA, matrícula 16.934, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy; y COOPERATIVA DE TRABAJO "MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI" LIMITADA, matrícula 17.388, con domicilio legal en Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles; los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba; de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.147 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad MARTIN FIERRO, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.009/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 31/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 152/99. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma...". ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.131 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO

"TAURO" LTDA., matrícula Nº 18.180, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.685/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 33/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la revocación, por contrario imperio, de la Disposición sumarial Nº 136/99, en su Art. 2º. Art. 3º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 141/99. Art. 4º: Llámase autos para resolver. De forma…" Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.134 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Bs. As., que en el Expte. Nº 59.731/95 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin.— Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 309/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.136 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "IMPULSORA" LTDA., matrícula Nº 18.287, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.926/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. — VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. — Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 09/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.139 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 360/2000

Bs. As. 6/4/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 11/00, la Resolución S.R.T. Nº 16 de fecha 12 de mayo de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 117 de fecha 1 de julio de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 26.721 de fecha 2 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.S.N Nº 26.721 del 2 de junio de 1999, la Superintendencia de Seguros de la Nación revocó la autorización para operar del Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A.

Que la citada Aseguradora quedó inhabilitada para emitir y renovar contratos, entre los que se incluyen las afiliaciones celebradas en el marco de la Ley Nº 24.557.

Que hasta el 31 de diciembre de 1999 el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A. se encontraba habilitado a percibir pagos.

Que los empleadores afiliados al Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A. deberán afiliarse en forma inmediata a una nueva Aseguradora.

Que teniendo en cuenta que dicha afiliación no obedece a la decisión unilateral del empleador, sino a causas ajenas a su voluntad, no deberán tomarse como un traspaso sino como una nueva afiliación, a todos los efectos legales.

Que, en la medida de que la nueva afiliación se cumpla dentro de los 15 días de recibida la intimación de este Organismo, se debe dejar expresamente establecido que desde el 31 de diciembre y hasta la fecha de la nueva afiliación, no se considerará como período sin afiliación a los fines del pago de cuotas omitidas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la autorización para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A., que fuera otorgada por las Resolusiones S.R.T. Nº 16/96 y S.R.T. Nº 117/96.

ARTICULO 2º — Apruébase la baja en el Registro de Contratos de Afiliación con efecto desde el 31 de diciembre de 1999, de aquellos empleadores detallados en el Anexo I de la presente y que fueron debidamente notificados por la Aseguradora de que dejaría de operar en la fecha indicada

ARTICULO 3º — Hágase saber al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A. que deberá remitir a los empleadores con contrato vigente que estén comprendidos en el Anexo II de la presente, una nueva notificación haciéndoles saber lo resuelto por la Superintendencia de Seguros de la Nación, como así también su obligación de afiliarse a una nueva Aseguradora. Una vez remitida la mencionada comunicación al domicilio denunciado por el empleador al momento de afiliarse, podrán darse por extinguidos los contratos de afiliación respectivos y proceder a su baja del Registro de Contratos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º precedente.

ARTICULO 4º — Hágase saber a los empleadores que aún no han celebrado contrato con otra Aseguradora, que ha operado la baja de sus contratos de afiliación desde el 31 de diciembre de 1999 e intímeselos a cumplir con la nueva afiliación dentro del plazo de quince (15) días de notificados.

ARTICULO 5º — A todos los efectos legales, las afiliaciones formalizadas entre los empleadores cuya nómina se incluye en el Anexo I de la presente, desde el 31 de diciembre de 1999 hasta el cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, no serán consideradas traspasos.

ARTICULO 6º — Dispónese que si la nueva afiliación se cumple dentro de los quince (15) días de recibida la intimación de este Organismo, no se considerará como período sin afiliación a los fines del pago de cuotas omitidas, el lapso existente entre el 31 de diciembre hasta la fecha de la nueva afiliación.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR A. POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

1 — Contratos que están en condiciones a dar de baja.

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
1	8	PETRINI ARTURO	20009224751	Vigente	BIEN NOTIFICADO
2	9	GRISOLIA FERNANDO NICOLAS	20009236482	Vigente	BIEN NOTIFICADO
3	11	FERNANDEZ ISMAEL	20009500724	Vigente	BIEN NOTIFICADO
4	47	HERRERO EUSEBIO	20027874038	Vigente	BIEN NOTIFICADO
5	55	GUERRISI MARIO ANGEL	20035438093	Vigente	BIEN NOTIFICADO
6	109	CASCO JOSE VICENTE	20043915097	Vigente	BIEN NOTIFICADO
7	164	ARMENTANO RUBEN DARIO	20047522820	Vigente	BIEN NOTIFICADO
8	171	SANDRINI CESAR ALBERTO	20048430512	Vigente	BIEN NOTIFICADO
9	181	BANCHERO HECTOR RAUL	20049408855	Vigente	BIEN NOTIFICADO
10	190	FERMANI OSCAR A	20049646179	Vigente	BIEN NOTIFICADO
11	194	GALANTE ROGELIO RUBEN	20049606126	Vigente	BIEN NOTIFICADO
12	195	JAIME MARCOS EDOLBER	20049615788	Vigente	BIEN NOTIFICADO
13	211	MARTINO VICENTE FRANCISCO	20049778733	Vigente	BIEN NOTIFICADO
14	217	GARCIA NORBERTO	20050083749	Vigente	BIEN NOTIFICADO
15	229	DI IORIO RODOLFO ARGENTINO	20051197829	Vigente	BIEN NOTIFICADO
16	243	ESPINEL MARIO CESAR	20052114129	Vigente	BIEN NOTIFICADO
17	271	MARTINEZ EMILIO	20054408235	Vigente	BIEN NOTIFICADO
18	292	FALCONE JORGE	20057978970	Vigente	BIEN NOTIFICADO
19	305	RODRIGUEZ ERNESTO RAMON	20062832836	Vigente	BIEN NOTIFICADO
20	337	SCHULZE DARDO	20068297797	Vigente	BIEN NOTIFICADO
21	345	CHAMBARD ALBERTO ANDRES	20069356223	Vigente	BIEN NOTIFICADO
22	351	GONZALEZ MANUEL	20070418682	Vigente	BIEN NOTIFICADO
23	354	RAYA RAUL ROLANDO	20070595223	Vigente	BIEN NOTIFICADO
24	356	DIAZ PEDRO OSCAR	20070744059	Vigente	BIEN NOTIFICADO
25	357	SALOMON ROLANDO ELIAS	20070800277	Vigente	BIEN NOTIFICADO
26	360	SUC ANUCH MAFUD JOSE	20072192886	Vigente	BIEN NOTIFICADO
27	363	MARTINEZ VICTOR ORLANDO	20072534175	Vigente	BIEN NOTIFICADO
28	365	ANUCH JOSE ANTONIO	20072630220	Vigente	BIEN NOTIFICADO
29	375	CHAVEZ HORACIO ORLANDO	20075274751	Vigente	BIEN NOTIFICADO
30	377	CARDONATTI CARLOS	20075666501	Vigente	BIEN NOTIFICADO
31	378	LUCK HUGO ROBERTO	20075847131	Vigente	BIEN NOTIFICADO
32	386	JARCZAK EDUARDO ENRIQUE	20076258113	Vigente	BIEN NOTIFICADO
33	430	DEGIOVANNI ARMANDO HUGO	20079929418	Vigente	BIEN NOTIFICADO
34	465	PESCADERIA PARANA DE JORGE M. ANGEL	20083998262	Vigente	BIEN NOTIFICADO
35	482	FERNANDEZ JORGE MARIO	20087546889	Vigente	BIEN NOTIFICADO
36	489	CANNES ENRIQUE	20101031005	Vigente	BIEN NOTIFICADO
37	513	FARIAS MIGUEL ANGEL	20105528710	Vigente	BIEN NOTIFICADO
38	525	CASAS REINALDO DANIEL	20107581708	Vigente	BIEN NOTIFICADO
39	538	VEGA OLMOS RAUL MARIANO	20109644707	Vigente	BIEN NOTIFICADO
40	542	NIEVA ROBERTO RAUL (KIOSCO RAULITO)	20110606304	Vigente	BIEN NOTIFICADO
41	550	DI TOMASO ROBERTO (BICICLETERIA DITMAR)	20112751875	Vigente	BIEN NOTIFICADO
42	554	ATANSSOFF IVAN (RUEDAS NEUMATICOS)	20113143968	Vigente	BIEN NOTIFICADO
43	555	PEREZ OSCAR MIGUEL	20113286998	Vigente	BIEN NOTIFICADO
44	561	TODARELLO DOMINGO	20114435148	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
45	566	AULISIO JUAN ANTONIO	20115961781	Vigente	BIEN NOTIFICADO
46	574	BLANCO MARIO	20118191189	Vigente	BIEN NOTIFICADO
47	581	BARONE MARIO GUILLERMO	20119606579	Vigente	BIEN NOTIFICADO
48	583	BUENDIA CARLOS HORACIO	20119746796	Vigente	BIEN NOTIFICADO
49	592	QUEVEDO RAMON ALFREDO	20123331770	Vigente	BIEN NOTIFICADO
50	594	MINETTI JUAN GUSTAVO	20123651368	Vigente	BIEN NOTIFICADO
51	601	GONZALEZ JULIO ALBERTO	20125939970	Vigente	BIEN NOTIFICADO
52	607	BATTAGLIA VICENTE	20127670472	Vigente	BIEN NOTIFICADO
53	612	AGESTA PEDRO CARLOS	20128493760	Vigente	BIEN NOTIFICADO
54	618	ALURRALDE EDUARDO	20130989064	Vigente	BIEN NOTIFICADO
55	633	BOLLA JULIO CESAR	20134911884	Vigente	BIEN NOTIFICADO
56	636	OTERO JESUS MARIA	20136548329	Vigente	BIEN NOTIFICADO
57	657	ESAIN NESTOR	20141596757	Vigente	BIEN NOTIFICADO
58	664	WELLER LUIS	20146402179	Vigente	BIEN NOTIFICADO
59	679	SINOPOLI VICENTE	20152074183	Vigente	BIEN NOTIFICADO
60	692	IUFA NICOLAS	20929102275	Vigente	BIEN NOTIFICADO
61	699	LO NIGRO MIGUEL	20152712678	Vigente	BIEN NOTIFICADO
62	705	BEVACQUA GASPAR	20152887788	Vigente	BIEN NOTIFICADO
63	707	KANNENGIESER GERARD LUCIEN	20153171948	Vigente	BIEN NOTIFICADO
64	713	LARREA WALTER GERARDO	20161691578	Vigente	BIEN NOTIFICADO
65	717	UGARTEMENDIA HORACIO A. (HIJO)	20163015103	Vigente	BIEN NOTIFICADO
66	719	MACRINA VICENTE	20164114598	Vigente	BIEN NOTIFICADO
67	727	GARCIA LUIS ALBERTO	20167685502	Vigente	BIEN NOTIFICADO
68	728	ZAMORA JUAN CARLOS	20168594527	Vigente	BIEN NOTIFICADO
69	734	MASTRANGELO ANGEL DANIEL	20174273376	Vigente	BIEN NOTIFICADO
70	759	DAVI FERNANDO ADRIAN	20213912268	Vigente	BIEN NOTIFICADO
71	765	EL GALEON de GERMAN MIGUEL JORGE	20223429395	Vigente	BIEN NOTIFICADO
72	774	AGENCIA DE QUINIELA Nº 26	20074722645	Vigente	BIEN NOTIFICADO
73	776	MANSILLA ROGELIO HERNAN	20921604395	Vigente	BIEN NOTIFICADO
74	800	CAPPA ELBA BEATRIZ PEZZUTI	23036714794	Vigente	BIEN NOTIFICADO
75	853	SALOMON EMILIA	23089659779	Vigente	BIEN NOTIFICADO
76	870	MAURO ANGEL CAYETANO	23135549819	Vigente	BIEN NOTIFICADO
77	875	DI MARTINO LUCA	23152480709	Vigente	BIEN NOTIFICADO
78	891	SALVATORE ANDRES MANUEL	23233246859	Vigente	BIEN NOTIFICADO
79	922	MONICO CARLOS ALBERTO	27008177908	Vigente	BIEN NOTIFICADO
80	926	ESNAOLA MARGARITA LLADO DE	27010794086	Vigente	BIEN NOTIFICADO
81	943	DE LA PLAZA SILVIA	27032260468	Vigente	BIEN NOTIFICADO
82	944	NICODEMO ENILSE BLANCO DE	27032685280	Vigente	BIEN NOTIFICADO
83	1003	GALATI YOLANDA	27057715095	Vigente	BIEN NOTIFICADO
84	1010	VILLARREAL GRACIELA EDITH	27061439671	Vigente	BIEN NOTIFICADO
85	1020	SALOMON DE SCIDA JULIA	27089664565	Vigente	BIEN NOTIFICADO
86	1029	RAMIREZ LIDIA HILDA	27106215451	Vigente	BIEN NOTIFICADO
87	1031	SINCHICHI MONICA	27108922643	Vigente	BIEN NOTIFICADO
88	1033	PANIGO MARIA GRACIELA	27109436262	Vigente	BIEN NOTIFICADO
89	1039	GOÑI MABEL	27111392175	Vigente	BIEN NOTIFICADO
90	1041	HERRERA LIDIA ISABEL	27112390761	Vigente	BIEN NOTIFICADO
91	1045	ANDREU ELINA (PELUQUERIA FATYELI)	27113443370	Vigente	BIEN NOTIFICADO
92	1053	FERNANDEZ GRACIELA	27117348860	Vigente	BIEN NOTIFICADO
93	1074	GERVASONI JULIA BEATRIZ	27129662749	Vigente	BIEN NOTIFICADO
94	1075	ALMADA OLGA NORA	27129955169	Vigente	BIEN NOTIFICADO
95	1077	SANCHEZ DE VEGA ANA MARIA	24130292816	Vigente	BIEN NOTIFICADO
96	1093	GALLAND ANALIA CARLOTA	27148432932	Vigente	BIEN NOTIFICADO
97	1095	LAJE NANCY MARIA	27148872983	Vigente	BIEN NOTIFICADO
98	1098	CANEVA DE BORSOI MARIA ANTONIETA	27936462656	Vigente	BIEN NOTIFICADO
99	1099	GARCIA DE LORENZATO CONCEPCION	27152256332	Vigente	BIEN NOTIFICADO
100	1104	IGLESIAS GLADYS FANNY	27161592426	Vigente	BIEN NOTIFICADO
101	1106	GONZALES ANALI	27165355674	Vigente	BIEN NOTIFICADO
102	1118	RENDA MARIA JOSE	27180156815	Vigente	BIEN NOTIFICADO
103	1130	FERREYRA MARIANA CRISTINA	27233248334	Vigente	BIEN NOTIFICADO
104	1138	DORATELLI ANA	27924484700	Vigente	BIEN NOTIFICADO
105	1142	MAGGI OSCAR HUGO	20065156637	Vigente	BIEN NOTIFICADO
106	1152	SUCESORES F GABALDON E HIJOS	30500685006	Vigente	BIEN NOTIFICADO
107	1153	F J BONINO Y CIA SC	30500756701	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
108	1159	CERAMICA UNION SOCIEDAD DE HECHO	30502543276	Vigente	BIEN NOTIFICADO
109	1200	JUAN FALABELLA SAAG	30509667361	Vigente	BIEN NOTIFICADO
110	1243	CONS PROP BERUTI 3679	30519487841	Vigente	BIEN NOTIFICADO
111	1299	BRAVO BARROS Y CIA SA	30526303500	Vigente	BIEN NOTIFICADO
112	1328	AITANGA SACEI	30533782880	Vigente	BIEN NOTIFICADO
113	1394	CONS PROP AV RIVADAVIA 3602/10	30539663379	Vigente	BIEN NOTIFICADO
114	1424	CARAMELINO Y CIA SA	30542727566	Vigente	BIEN NOTIFICADO
115	1514	CONS PROP LEBENSHON 106	30553544358	Vigente	BIEN NOTIFICADO
116	1539	ESTUDIO KOCOUREK SRL	30555961878	Vigente	BIEN NOTIFICADO
117	1545	CONS PROP PEÑA 3166	30557757739	Vigente	BIEN NOTIFICADO
118	1595	VICENTE VERA SRL	30568185125	Vigente	BIEN NOTIFICADO
119	1598	FARMACIA CORDOBA SCS	30568258661	Vigente	BIEN NOTIFICADO
120	1619	CONS PROP EDIFICIO ARENALES	30570956201	Vigente	BIEN NOTIFICADO
121	1685	MUSSANTI MARIA V Y JUANA	30583279888	Vigente	BIEN NOTIFICADO
122	1688	LUIS Y MARIO ANDREOLI SH	30583956758	Vigente	BIEN NOTIFICADO
123	1700	ATENEO CULT Y DEP DON BOSCO	30586115088	Vigente	BIEN NOTIFICADO
124	1706	FERROCOLOR SA	30587241923	Vigente	BIEN NOTIFICADO
125	1737	CONS PROP QUITO 4250	30592290851	Vigente	BIEN NOTIFICADO
126	1773	SANTA MARIA SCA	30598221479	Vigente	BIEN NOTIFICADO
127	1824	AVICOLA AVENOR SA	30606441815	Vigente	BIEN NOTIFICADO
128	1845	DIAZ Y FIOCCIO SH	30610210887	Vigente	BIEN NOTIFICADO
129	1853	SINERGIA CONSULTORES SRL	30610799406	Vigente	BIEN NOTIFICADO
130	1903	FARMACIA GABANI SRL	30616061514	Vigente	BIEN NOTIFICADO
131	1914	RUCA MAYEN SRL	30617636502	Vigente	BIEN NOTIFICADO
132	1934	RILEY SUR SRL	30620956666	Vigente	BIEN NOTIFICADO
133	1945	CABAÑA VIRGEN MORENA SRL	30622335529	Vigente	BIEN NOTIFICADO
134	1956	LA CASITA DE LOS DULCES SRL	30624158578	Vigente	BIEN NOTIFICADO
135	1981	CASZ SRL	30628453841	Vigente	BIEN NOTIFICADO
136	1991	FUNDACION HODIME	30629989419	Vigente	BIEN NOTIFICADO
137	2006	PASTAS FRESCAS RIVADAVIA SRL	30631565480	Vigente	BIEN NOTIFICADO
138	2009	EDIFICIO JAGUAR I	30631081742	Vigente	BIEN NOTIFICADO
139	2016	OPS SRL	30631983959	Vigente	BIEN NOTIFICADO
140	2018	MADERAS DEL NOROESTE SA	30632099831	Vigente	BIEN NOTIFICADO
141	2044	ITALMODELS SRL	30635826777	Vigente	BIEN NOTIFICADO
142	2083	SKROWZ SA	30640940677	Vigente	BIEN NOTIFICADO
143	2108	CP SERV INTEGRALES	30643749366	Vigente	BIEN NOTIFICADO
144	2110	QUIMICA MEYER SA	30643768409	Vigente	BIEN NOTIFICADO
145	2112	SERV INMOBILIARIOS SRL	30643977601	Vigente	BIEN NOTIFICADO
146	2117	ARAPEY SEGURIDAD INDUSTRIAL SRL	30644578794	Vigente	BIEN NOTIFICADO
147	2151	U TRADING SRL	30648976115	Vigente	BIEN NOTIFICADO
148	2156	DEMALDE EDUARDO Y ANGEL	30649222416	Vigente	BIEN NOTIFICADO
149	2158	RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC SRL	30649350813	Vigente	BIEN NOTI FICADO
150	2159	CONS PROP ED RIVADAVIA	30649399847	Vigente	BIEN NOTIFICADO
151	2160	ABC EMPRENDIMIENTOS SA	30649737750	Vigente	BIEN NOTIFICADO
152	2166	HERNANDEZA E IMORI M	30650817075	Vigente	BIEN NOTIFICADO
153	2177	TRANSPORTES LAS LOMAS DE J CAZORLA	30652441021	Vigente	BIEN NOTIFICADO
154	2179	ORG GIMENO PULVIRENTI SRL	30652873347	Vigente	BIEN NOTIFICADO
155	2180	CONS PROP ED JUAN XXIII GRAL PAZ 18/26	30652991331	Vigente	BIEN NOTIFICADO
156	2190	NEOPACK SRL	30655247749	Vigente	BIEN NOTIFICADO
157	2200	FERNANDEZ SALVADOR Y VAQUERO M	30658339261	Vigente	BIEN NOTIFICADO
158	2217	CHECHE SRL	30660297975	Vigente	BIEN NOTIFICADO
159	2223	L A L C E C FILIAL CHIVILCOY	30660932085	Vigente	BIEN NOTIFICADO
160	2234	SELOSE SRL	30661446095	Vigente	BIEN NOTIFICADO
161	2243	ELITE REPRESENTACIONES SA	30662115742	Vigente	BIEN NOTIFICADO
162	2244	FARMACIA 12 DE OCTUBRE SCS	30662155078	Vigente	BIEN NOTIFICADO
163	2274	TOMASINI HNOS SRL	30665151197	Vigente	BIEN NOTIFICADO
164	2297	REALES SRL	30670287552	Vigente	BIEN NOTIFICADO
165	2299	CIRC AMIGOS DE LA UNID GERIATRICA V L	30672344995	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
166	2303	APUN S.R.L.	30673359015	Vigente	BIEN NOTIFICADO
167	2307	LA CRUCEÑA SRL	30675424027	Vigente	BIEN NOTIFICADO
168	2310	CONS PROP GURRUCHAGA 2431	30676257965	Vigente	BIEN NOTIFICADO
169	2324	CASTAÑEDA Y BIANCHI SRL	30677394133	Vigente	BIEN NOTIFICADO
170	2325	BALLONE C ALBERTO Y BALLONE DIEGO	30677708472	Vigente	BIEN NOTIFICADO
171	2367	FYCDA SA	30680552467	Vigente	BIEN NOTIFICADO
172	2376	LEY SRL	30681300488	Vigente	BIEN NOTIFICADO
173	2387	HOTUR SRL	30682299424	Vigente	BIEN NOTIFICADO
174	2401	CONS PROP AV RIVADAVIA 3226/36	30683346868	Vigente	BIEN NOTIFICADO
175	2413	CONS PROP AV ENTRE RIOS 171	30684730734	Vigente	BIEN NOTIFICADO
176	2418	JUNCOS S Y/O MORILLA M.	30685356690	Vigente	BIEN NOTIFICADO
177	2477	FEDARG DETRABAJ DE LA UNIV NACIONAL	33561194179	Vigente	BIEN NOTIFICADO
178	2541	EL CID CAMPEADOR SRL	33661705499	Vigente	BIEN NOTIFICADO
179	2550	PANADERIA LA BALEAR SH	33669248259	Vigente	BIEN NOTIFICADO
180	2553	LA NUEVA SERRANA SRL	33678667809	Vigente	BIEN NOTIFICADO
181	2567	AGROPECUARIA ALTA GRACIA SRL	30649699255	Vigente	BIEN NOTIFICADO
182	2576	AGUILAR JOSE MANUEL	20079973077	Vigente	BIEN NOTIFICADO
183	2583	ALDAZABAL MARCOS	20245638338	Vigente	BIEN NOTIFICADO
184 _	2587	ALONSO DIAZ JOSE Y LASSO COTES	30611414141	Vigente	BIEN NOTIFICADO
185	2589	ALONSO SERGIO	20167691545	Vigente	BIEN NOTIFICADO
186	2601	APPEL OSVALDO HEINO	20041947455	Vigente	BIEN NOTIFICADO
187	2611	BARBARESI NORA JULIA	27114310412	Vigente	BIEN NOTIFICADO
188	2618	BAZAN JUAN EDMUNDO	20079701093	Vigente	BIEN NOTIFICADO
189	2651	CARRANZA MELCHOR	20080516380	Vigente	BIEN NOTIFICADO
190	2660	CHAILE LAZARO ATALIVA	20133798766	Vigente	BIEN NOTIFICADO
191	2668	COLEGIO DE ODONTOLOGOS DISTRITO 5	30628245181	Vigente	BIEN NOTIFICADO
192	2670	COMBINA OSVALDO MIGUEL	20080092912	Vigente	BIEN NOTIFICADO
193	2675	CONS DE PROP EDIF FRIAS 343	30678707763	Vigente	BIEN NOTIFICADO
194	2711	CONTRERAS ERNESTO	20070920388	Vigente	BIEN NOTIFICADO
195	2714	CORBALAN RUBEN EDUARDO	20161752437	Vigente	BIEN NOTIFICADO
196	2725	DADAMIA CESAR ALBERTO	20178003659	Vigente	BIEN NOTIFICADO
197	2733	LEIKIJ DE KESSEL MARGARITA	27073399136	Vigente	BIEN NOTIFICADO
198	2734	CZERVONOGORA DE LISIAK Y RAQUEL	30522366648	Vigente	BIEN NOTIFICADO
199	2737	LIDIA BUSAB DE YABRA Y OTRAS S H	30605134471	Vigente	BIEN NOTIFICADO
200	2742	DESPENSA GAS DE D GODOY	27104435136	Vigente	BIEN NOTIFICADO
201	2771	ESTEVES ALBERTO	20103557551	Vigente	BIEN NOTIFICADO
202	2775	FABRICA DE MUEBLES DE J M WALKER	20103385602	Vigente	BIEN NOTIFICADO
203	2790	FUNDACION DE ENDOCRINOLOGIA INFANT	30668221749	Vigente	BIEN NOTIFICADO
204	2795	GARCIA JUAN EUSEBIO	20071639909	Vigente	BIEN NOTIFICADO
205	2830	GARCIA JULIO IGNACIO	20031669570	Vigente	BIEN NOTIFICADO
206	2843	LAS VEGAS SRL	30687845591	Vigente	BIEN NOTIFICADO
207	2848	LAVORO MEDIC SRL	30662304367	Vigente	BIEN NOTIFICADO
208	2852	LOFEPEN SA	30601701940	Vigente	BIEN NOTIFICADO
209	2854	LOOKING SRL	33685638199	Vigente	BIEN NOTIFICADO
210	2859	LORCA DANIEL	20082126318	Vigente	BIEN NOTIFICADO
211	2867	MACIAS JORGE OMAR	20106419303	Vigente	BIEN NOTIFICADO
212	2871	MAMANI JOSE LORETO	27070641017	Vigente	BIEN NOTIFICADO
213	2873	MANZANO AVECILLA MARCELO	20202190465	Vigente	BIEN NOTIFICADO
214	2887	MATRA AGROPECUARIA SA	30615342366	Vigente	BIEN NOTIFICADO
215	2898	MIRAS MIRTHA BEATRIZ	27057438555	Vigente	BIEN NOTIFICADO
216	2909	MUÑOZ MINERVINO GREGORIO	20066664040	Vigente	BIEN NOTI FICADO
217	2921	ORQUIDEA SRL	30681003114	Vigente	BIEN NOTIFICADO
218	2924	OTTA WALTER ROBERTO	20129834170	Vigente	BIEN NOTIFICADO
219	2925	OTTONELLO RAUL	20016712869	Vigente	BIEN NOTIFICADO
220	2929	PANIFICADORA ALBERDI SRL	30671531708	Vigente	BIEN NOTIFICADO
221	2932	PAPAIANI ALEJANDRO	20073193568	Vigente	BIEN NOTIFICADO
222	2936	PASTRANA JUAN CARLOS Y	30668069076	Vigente	BIEN NOTIFICADO
223	2939	PERAZZOLO CICHY VICTORIA DE	27017690448	Vigente	BIEN NOTIFICADO
224	2940	PEREZ JUAN	20152471042	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
225	2945	PIZZERIA PIRATA DE R VICTOR GASCON	20077794361	Vigente	BIEN NOTIFICADO
226	2948	PRADO MANUEL	20070368804	Vigente	BIEN NOTiFICADO
227	2951	QUESADA OCAMPO RAFAEL S	20103904340	Vigente	BIEN NOTIFICADO
228	2959	RITORTO ANTON IO	20036680092	Vigente	BIEN NOTIFICADO
229	2983	SANCHEZ BERTA JESUS	27046088803	Vigente	BIEN NOTIFICADO
230	3002	SIND DE CHOF DE CAM OBRE Y EMP	30607976496	Vigente	BIEN NOTIFICADO
231	3009	SORIA MANUEL EUSEBIO	23109278009	Vigente	BiEN NOTiFiCADO
232	3012	STEFANONI JORGE	20077356887	Vigente	BiEN NOTIFICADO
233	3020	SUPERMERCADOS TROPICO SRL	30661066705	Vigente	BIEN NOTIFICADO
234	3028	TRANSP SAN PEDRO SA	30671499243	Vigente	BIEN NOTIFICADO
235	3030	TUC GLASSES SRL	30642723843	Vigente	BIEN NOTIFICADO
236	3036	VARELA CARMINA BEATRIZ	27239319365	Vigente	BIEN NOTIFICADO
237	3037	VARELA MIGUEL BENITO	23070758059	Vigente	BIEN NOTIFICADO
238	3038	VARELA MIGUEL ESTEBAN	20222632790	Vigente	BIEN NOTIFICADO
239	3041	VICTOR HUGO QUILES	23072198719	Vigente	BIEN NOTIFICADO
240	3045	VIRAMONTE GUSTAVO ASCENCIO	20079896552	Vigente	BIEN NOTIFICADO
241	3049	ZACCO LUIS ALBERTO	23122574849	Vigente	BIEN NOTIFICADO
242	3050	ZALLOCO JUAN Y OTROS SH	30658766151	Vigente	BIEN NOTIFICADO
243	3054	A S R A S E SRL	30685896598	Vigente	BIEN NOTIFICADO
244	3056	ABILLAMIL E PESCI	20065150213	Vigente	BIEN NOTiFiCADo
245	3071	BELLINI BLAS JACINTO	20073920656	Vigente	BIEN NOTIFICADO
246	3090	COLOMINO BLANCA HILDA	27041081126	Vigente	BIEN NOTIFICADO
247	3108	CONS PROP HAROLDIII	30633867670	Vigente	BIEN NOTIFICADO
248	3122	CONS PROP TORRE 14 B	30634413142	Vigente	31EN NOTIFICADO
249	3135	STRADA DE ARANO HEBE	27042877935	Vigente	BIEN NOTIFICADO
250	3140	DEVALLIS ARMANDO RENATO	20064219996	Vigente	BIEN NOTIFICADO
251	3155	EROS SCA	30616021113	Vigente	BIEN NOTIFICADO
252	3163	FERREYRA MARIO RUBEN	20121210569	Vigente	BIEN NOTIFICADO
253	3166	FIQUE ROSA DAMIANA	27097981294	Vigente	BIEN NOTIFICADO
254	3173	GARCIA DIEGO	20229130820	Vigente	BIEN NOTIFICADO
255	3195	LADANAJ CRISTIAN	20172825096	Vigente	BIEN NOTIFICADO
256	3208	MANZUR JUAN ANTONIO	20070499860	Vigente	BIEN NOTIFICADO
257 _	3213	MEDINA HECTOR REYMUNDO	20072516975	Vigente	BIEN NOTIFICADO
258	3226	OBRA SOC FED ARG DE TRAB DE UNIV NAC	30683336765	Vigente	BIEN NOTIFICADO
259	3230	OPORTO LEIVA RAMON	20056689126	Vigente	BIEN NOTIFICADO
260	3261	ROZADOS PABLO ALEJANDRO	20207935493	Vigente	BIEN NOTIFICADO
261	3270	SERVICIO DE FISIOTERAPIA	27029851617	Vigente	BIEN NOTIFICADO
262	3274	SJOSTROM JORGE RAUL	20054134364	Vigente	BIEN NOTIFICADO
263	3280	ENCENDIDO TORRE 4 DE J C TORRES	20077158864	Vigente	BIEN NOTIFICADO
264	3284	VERDENELLI HNOS SH	30629221820	Vigente	BIEN NOTIFICADO
265	3325	COLAR SRL	30561864531	Vigente	BIEN NOTIFICADO
266	3332	CONS PROP TORRE A 1	30638740938	Vigente	BIEN NOTIFICADO
267	3352	BENEVOLE OSCAR CARLOS	20180901001	Vigente	BIEN NOTIFICADO
268	3353	FLORES EDUARDO LUCIO	20122981526	Vigente	BIEN NOTIFICADO
269	3354	NUÑEZ ZENEIDO	20109822389	Vigente	BIEN NOTIFICADO
270	3360	AUTO PAR de CASTRO MARIA ELENA	27170950041	Vigente	BIEN NOTIFICADO
271	3388	LUCONI MARCOS	20601534747	Vigente	BIEN NOTIFICADO
272	3389	PETER EDUARDO ARIEL	20165732929	Vigente	BIEN NOTIFICADO
273	3393	REBORA LUIS ALBERTO	20079949230	Vigente	BIEN NOTIFICADO
274	3397	POPOVICH JUAN CARLOS	20072556950	Vigente	BIEN NOTIFICADO
275	3401	ANTA YOLANDA Y ROMANO	30644832909	Vigente	BIEN NOTIFICADO
276	3404	ZUNINO MARIO DANIEL Y ZUNINO J	30665154234	Vigente	BIEN NOTIFICADO
277	3420	AGROPECUARIA MAC NAFCA SA	30590083905	Vigente	BIEN NOTIFICADO
278	3443	CONDOMINIOS SRL	30675337566	Vigente	BIEN NOTIFICADO
279	3465	FERES ELIAS	20116687233	Vigente	BIEN NOTIFICADO
280	3476	GOMEZ PATRICIA GRISELDA	23165670329	Vigente	BIEN NOTIFICADO
281	3484	IECO SRL	30668047587	Vigente	BIEN NOTIFICADO
282	3491	LOPEZ JULIO HECTOR	20079743462	Vigente	BIEN NOTIFICADO
283	3497	MERINO BENITO	20020132354	Vigente	BIEN NOTIFICADO
284	3506	P A TELEFONIA SH	30680027850	Vigente	BIEN NOTIFICADO
285	3512	PINELLO DE RAMOS MARGARITA	27109101732	Vigente	BIEN NOTIFICADO
286	3519	RENZI LUIS ATILIO	20064649249	Vigente	BIEN NOTIFICADO
287	3523	RODRIGUEZ JOSE LUIS	23132673349	Vigente	BIEN NOTIFICADO
288	3524	RODRIGUEZ LUCERO SH	30630737040	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
289	3526	MUEBLERIA SACOSA (DE GOMEZ JUAN C)	20105097140	Vigente	BIEN NOTIFICADO
290	3527	SALAS MARIA DEL CARMEN	27126760421	Vigente	BIEN NOTIFICADO
291	3530	SANTA CRUZ SRL	30627317421	Vigente	BIEN NOTIFICADO
292	3534	SANTUCHO CARLOS ALBERTO	20136986482	Vigente	BIEN NOTIFICADO
293	3545	TROICHUQUE RAMON ALBERTO	20203478926	Vigente	BIEN NOTIFICADO
294	3547	VILA JUAN CARLOS	20101640338	Vigente	BIEN NOTIFICADO
295	3553	CORTADA ROBERTO ANIBAL	20049469862	Vigente	BIEN NOTIFICADO
296	3571	EVANS ARNOLD VICENTE	20170936621	Vigente	BIEN NOTIFICADO
297	3575	DONATO PECA HUALLPA	20920993622	Vigente	BIEN NOTIFICADO
298	3576	MARAZ GUERRERO SIMON	20922385026	Vigente	BIEN NOTIFICADO
299	3592	LARRAÑAGA SUSANA	27162314470	Vigente	BIEN NOTIFICADO
300	3602	FERRARO CAMACHO Y ASOC SA	30602183420	Vigente	BIEN NOTIFICADO
301	3620	OPEN SPORT FUTBOL 5 SRL	30687774279	Vigente	BIEN NOTIFICADO
302	3628	SAUMA SILVINA T VERONICA SH	33685713409	Vigente	BIEN NOTIFICADO
303	3629	FERNANDEZ ROBERTO OSCAR	20041294885	Vigente	BIEN NOTIFICADO
304	3630	MARENDA ARNOLDO	20049679980	Vigente	BIEN NOTI FICADO
305	3638	STORCH I RICARDO	20144770839	Vigente	BIEN NOTIFICADO
306	3645	CASTAÑO CARLOS ALBERTO	23171978319	Vigente	BIEN NOTIFICADO
307	3650	GOMEZ CARMEN MARIA (ACHI'S LINE)	27116326138	Vigente	BIEN NOTIFICADO
308	3660	IMPORTADORA CURTO EXPORTADORA SRL	30625271963	Vigente	BIEN NOTIFICADO
309	3670	LA NONA SH	30685271695	Vigente	BIEN NOTIFICADO
310	3674	COMISION BARRIO LOS ALAMOS	30687871452	Vigente	BIEN NOTIFICADO
311	3695	LAGOS JORGE	20045475914	Vigente	BIEN NOTIFICADO
312	3705	AGUILAR MARIO	20078155621	Vigente	BIEN NOTIFICADO
313	3707	LOS ANDES AUTOMOTOR SRL	30673761824	Vigente	BIEN NOTIFICADO
314	3725	LAGO LUIS	20045197523	Vigente	BIEN NOTIFICADO
315	3735	OBREGON JORGE	20142584159	Vigente	BIEN NOTIFICADO
316	3756	BOLONESE RUBEN DARIO	20047566372	Vigente	BIEN NOTIFICADO
317	3757	GIANNINI PEDRO	20049654813	Vigente	BIEN NOTIFICADO
318	3769	ALONSO WALTER RICARDO	20141901541	Vigente	BIEN NOTIFICADO
319	3789	MATIAL SRL	30658372323	Vigente	BIEN NOTIFICADO
320	3801	CONS URB LOS ANGELES VILLAGE	30686770792	Vigente	BIEN NOTIFICADO
321	3809	BAHICOM SRL	33670320249	Vigente	BIEN NOTIFICADO
322	3810	BARRUFALDI RICARDO	20075462116	Vigente	BIEN NOTIFICADO
323	3817	F M CALETA OLIVIA	30636367326	Vigente	BIEN NOTIFICADO
324	3821	AGUSTI Y TIRADO SH	30681310963	Vigente	BIEN NOTIFICADO
325	3833	MIRABELLA DANIEL ALEJANDRO	20180289578	Vigente	BIEN NOTIFICADO
326	3866	VENCE SANDRA	27142231323	Vigente	BIEN NOTIFICADO
327	3869	DICROCCE JORGE M E HIJO	30613540438	Vigente	BIEN NOTIFICADO
328	3873	WICON SA	30679196517	Vigente	BIEN NOTIFICADO
329	3877	CAJAL ALFREDO FEDERICO	20072516916	Vigente	BIEN NOTIFICADO
330	3880	CORRALON EL OBRERO DE G GUTIERREZ	20209204062	Vigente	BIEN NOTIFICADO
331	3881	GONZALEZ ROBERTO	20241458513	Vigente	BIEN NOTIFICADO
332	3887	HIGH WORK AVILA G Y FERREYRA	30689821444	Vigente	BIEN NOTIFICADO
333	3912	BARMANN RUBEN CESAR	20229764269	Vigente	BIEN NOTIFICADO
334	3913	ROSSOTI ESTHER ELENA	23051138414	Vigente	BIEN NOTIFICADO
335	3931	CURTO GABRIEL ERNESTO	20172774955	Vigente	BIEN NOTIFICADO
336	3936	AMRA SA	30654423608	Vigente	BIEN NOTIFICADO
337	3940	MARTINEZ PABLO	20022587359	Vigente	BIEN NOTIFICADO
338	3943	CARRERA LUIS	20132446254	Vigente	BIEN NOTIFICADO
339	3959	CONS PROP VIAMONTE 446	30544245607	Vigente	BIEN NOTIFICADO
340	3960	PATRIS LIVIO ARMANDO	23054467249	Vigente	BIEN NOTIFICADO
341	3962	CRISMAN LUIS ROBERTO	20059623487	Vigente	BIEN NOTIFICADO
342	3963	ANDRUCEUTTI LUIS	20068162530	Vigente	BIEN NOTIFICADO
343	3969	MOGILA LUIS	20109066738	Vigente	BIEN NOTIFICADO
344	3973	BAES LUIS ALBERTO	20146012605	Vigente	BIEN NOTIFICADO
345	3975	CASAS ORLANDO	20147190027	Vigente	BIEN NOTIFICADO
346	3978	SILES SANTIAGO	20186596235	Vigente	BIEN NOTIFICADO
347	3979	SANCHEZ SERGIO	20215885780	Vigente	BIEN NOTIFICADO
348	3988	DIP MARIA DEL VALLE	27107919541	Vigente	BIEN NOTIFICADO
349	3994	QINTANA SANDRA SINCHEZ	27170951137	Vigente	BIEN NOTIFICADO
350	3995	BALSAMELLO MARIELA BEATRIZ	27201960482	Vigente	BIEN NOTIFICADO
351	4003	PINTOTAL CHIVILCOY SA	30665143453	Vigente	BIEN NOTIFICADO
352	4011	SURCO NORTE SH	33642479119	Vigente	BIEN NOTIFICADO
353	4028	RESANO ANA MARIA	27166174010	Vigente	BIEN NOTIFICADO
354	4029	CHOCARRO NORMA BEATRIZ	27166868233	Vigente	BIEN NOTIFICADO
355	4061	ROSSI JULIO A	20085819276	Vigente	BIEN NOTIFICADO
356	4064	CARRANZA MARIO	20142769035	Vigente	BIEN NOTIFICADO
357	4066	GAUTO ROBERTO IGNACIO	20169931756	Vigente	BIEN NOTIFICADO
358	4068	LO CANE SCHLOSZARCSIK NORBERTO	23043782509	Vigente	BIEN NOTIFICADO
359	4088	SAIGG HECTOR	20078184281	Vigente	BIEN NOTIFICADO
360	4090	REBAUDINO ENRIQUE ROMILDO	20084111148	Vigente	BIEN NOTIFICADO
361	4096	VILTE MARCELINO ANTONIO	23078096039	Vigente	BIEN NOTIFICADO
362	4108	EL OMBU SH	30648648797	Vigente	BIEN NOTIFICADO
363	4119	PERRUELLO VICENTE MIGUEL	20049772972	Vigente	BIEN NOTIFICADO
364	4120	JULIO LAMAISON	20050601006	Vigente	BIEN NOTIFICADO
365	4127	SEGOVIA OSCAR ENRIQUE	20081613827	Vigente	BIEN NOTIFICADO
366	4131	PRUDENTE ESTEBAN	20121605326	Vigente	BIEN NOTIFICADO
367	4133	RAMOS CARLOS MARIO	20146928715	Vigente	BIEN NOTIFICADO
368	4136	BENZO PEDRO FABIAN	20167685928	Vigente	BIEN NOTIFICADO
369	4139	NIETO SERGIO RUBEN	20218908226	Vigente	BIEN NOTIFICADO
370	4160	LAPCHUK NORMA GLADIS	27184838325	Vigente	BIEN NOTIFICADO
371	4168	MELO MARIO Y TAMBORINI HECTOR	30648517560	Vigente	BIEN NOTIFICADO
372	4169	PERRI PASCUAL E HIJOS SH	30656616152	Vigente	BIEN NOTIFICADO
373	4250	TAPIERO GLADYS MARCELA	27165798126	Vigente	BIEN NOTIFICADO
374	4255	CABRITERIA DEL NORTE SA	30657042885	Vigente	BIEN NOTIFICADO
375	4256	CEREALES MON SRL	33612327039	Vigente	BIEN NOTIFICADO
376	4267	SEVIAN SA	30693266730	Vigente	BIEN NOTIFICADO
377	4268	LORENZO HUGO OMAR	20172754938	Vigente	BIEN NOTIFICADO
378	4305	FIORI ALBA ANA GRACIELA	23064373234	Vigente	BIEN NOTIFICADO
379	4326	GARCIA BLANCA ROSA HAYDEE	27054783804	Vigente	BIEN NOTIFICADO
380	4349	FANNY RESNIZKY GLADYS	23033041314	Vigente	BIEN NOTIFICADO
381	4361	GLAUBEN SRL	30673770556	Vigente	BIEN NOTIFICADO
382	4377	TOMASEVICH ANA JUANA	27052075276	Vigente	BIEN NOTIFICADO
383	4382	FERNANDEZ MARIA ALEJANDRA CASASUS	27132375181	Vigente	BIEN NOTIFICADO
384	4397	INFRACON SRL	30655073511	Vigente	BIEN NOTIFICADO
385	4405	C DIA PRIVADO SRL	30688871979	Vigente	BIEN NOTIFICADO
386	4406	MERCADO ANA CECILIA DE ABRAMO	27104808374	Vigente	BIEN NOTIFICADO
387	4407	CTRO DE ENFERMED RENALES PRIVA SH	30683984481	Vigente	BIEN NOTIFICADO
388	4437	MARKEVICHI ROBERTO	20113000164	Vigente	BIEN NOTIFICADO
389	4442	DA BER CONSTRUCCIONES SRL	33673772469	Vigente	BIEN NOTIFICADO
390	4448	CORTAZZO OSCAR RAUL	20122743404	Vigente	BIEN NOTIFICADO
391	4462	GAITAN JOAQUIN	20085266463	Vigente	BIEN NOTIFICADO
392	4463	DENTAL PLUS SA	30691937387	Vigente	BIEN NOTIFICADO
393	4466	CHERNAVSKY DE POZNER CELIA	23008356564	Vigente	BIEN NOTIFICADO
394	4478	PARODI DIEGO MARTIN	20219096861	Vigente	BIEN NOTIFICADO
395	4488	VERON DIONICIO	20075226862	Vigente	BIEN NOTIFICADO
396	4561	SPASER CONSTRUCTORA SR	30681719608	Vigente	BIEN NOTIFICADO
397	4562	TRONCOSO GRACIELA ELIDA	27100990585	Vigente	BIEN NOTIFICADO
398	4580	SERVICIOS DEL PLATA SA	30696070950	Vigente	BIEN NOTIFICADO
399	4589	CONTESSIARMANDO DANIEL	20118630476	Vigente	BIEN NOTIFICADO
400	4603	MUNDO TECNICO SRL	30618749106	Vigente	BIEN NOTIFICADO
401	4613	MIZZAU DE FRANCESCHI TERESA R	27067009385	Vigente	BIEN NOTIFICADO
402	4626	STELLA HNOS SH	30694161053	Vigente	BIEN NOTIFICADO
403	4631	BOSH JOSE ALEJANDRO	20100914752	Vigente	BIEN NOTIFICADO
404	4633	EL COLOSO PARDO BALOI ANTONIO	20067433611	Vigente	BIEN NOTIFICADO
405	4637	RENE RAMON VARELA	23063912999	Vigente	BIEN NOTIFICADO
406	4638	JOFRE DE CAPARROS MARIA MAGDALENA	27047589377	Vigente	BIEN NOTIFICADO
407	4657	PREISER FEDERICO	20047506051	Vigente	BIEN NOTIFICADO
408	4658	CONS PROP P I RIVERA 3954/68	30657008733	Vigente	BIEN NOTIFICADO
409	4663	HECTOR CARLOS CURTI	20148106941	Vigente	BIEN NOTIFICADO
410	4665	AMADO JULIO CESAR	20100148146	Vigente	BIEN NOTIFICADO
411	4666	GIMENEZ JUAN HORACIO	20106637653	Vigente	BIEN NOTIFICADO
412	4674	FRANCO OSCAR ORLANDO	20213001826	Vigente	BIEN NOTIFICADO

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
413	4680	MARTINEZ CORINA ELVIRA	27116949984	Vigente	BIEN NOTIFICADO
414	4694	KURCUMELLI HUGO MARTIN	20049591854	Vigente	BIEN NOTIFICADO
415	4695	FACCINI VIRGINIA AMELIA	27167685744	Vigente	BIEN NOTIFICADO
416	4713	BARRAL CARLOS ALBERTO	20136602382	Vigente	BIEN NOTIFICADO
417	4717	VERA ORTIZ CALEFACCION S	30693518241	Vigente	BIEN NOTIFICADO
418	4722	ROBLEDO LUIS RICARDO	20084989666	Vigente	BIEN NOTIFICADO
419	4723	GLAFIRA JESUS PILAR LUNA	27044239545	Vigente	BIEN NOTIFICADO
420	4724	CLINICA DE ESTU Y ASIST PSIQUIATRICA	30596272548	Vigente	BIEN NOTIFICADO
421	4725	NOVELLO OMAR EDGARDO	20050484999	Vigente	BIEN NOTIFICADO
422	4728	TULIAN RAMONA ANGELICA	23111633894	Vigente	BIEN NOTIFICADO
423	4730	ALENCASTRO MERCEDES BEATRIZ	27109388179	Vigente	BIEN NOTIFICADO
424	4732	CONS PROP AV R S PEÑA 628	33660839629	Vigente	BIEN NOTIFICADO
425	4756	GONZALEZ EDMUNDO FRANCISCO	20080599944	Vigente	BIEN NOTIFICADO
426	4757	FACCINI ORLANDO Y HORACIO	30665152703	Vigente	BIEN NOTIFICADO
427	4766	ARRI HECTOR Y BARRIONUEVO A	30683936894	Vigente	BIEN NOTIFICADO
428	4768	VILA PABLO MARTIN	20241522440	Vigente	BIEN NOTIFICADO
429	4785	LIDER ADMINIST DE TADDEI	20178592700	Vigente	BIEN NOTIFICADO
430	4791	VIGILAR SRL	33682919839	Vigente	BIEN NOTIFICADO
431	4797	DE ARMAS EVELIA ELENA	27932770143	Vigente	BIEN NOTIFICADO
432	4802	FRADEJAS RODOLFO G	20144515006	Vigente	BIEN NOTIFICADO
433	4827	ANTONIOLLI NESTOR JUAN	20075243147	Vigente	BIEN NOTIFICADO
434	4851	POGGIO SERGIO GABRIEL	20203186216	Vigente	BIEN NOTIFICADO
435	4870	ELECTRICIDAD EMILIO SRL	30662408022	Vigente	BIEN NOTIFICADO
436	4871	CIPOL SEGURIDAD SRL	33684479119	Vigente	BIEN NOTIFICADO
437	4878	FERNANDEZ RAUL ROBERTO	20042973808	Vigente	BIEN NOTIFICADO
438	4888	FUENTES GRACIELA BIJOU	27141114854	Vigente	BIEN NOTIFICADO
439	4927	ROJAS CLAUDIO	23184473909	Vigente	BIEN NOTIFICADO
440	4945	ISAIA JUAN JOSE	20203401680	Vigente	BIEN NOTIFICADO
441	4949	CATALA VICTOR	20067658389	Vigente	BIEN NOTIFICADO
442	4953	BLANCO RIQUEL ROMINA VERONICA	27250476499	Vigente	BIEN NOTIFICADO
443	4955	CONS PROP ESCALERA 55 A	30696676573	Vigente	BIEN NOTIFICADO
444	4961	FAZIO ROSA NELIDA	27016689624	Vigente	BIEN NOTIFICADO
445	4962	GUALDONI LUIS	20935480575	Vigente	BIEN NOTIFICADO
446	4967	CASTRO TOLENTINA	27057520049	Vigente	BIEN NOTIFICADO
447	4968	GIACOMELO MARTA SUSANA	23125256864	Vigente	BIEN NOTIFICADO
448	4969	ROLLA ELSA BEATRIZ	27044573704	Vigente	BIEN NOTIFICADO
449	4970	GERVACIO MIRTA ELENA	27052892193	Vigente	BIEN NOTIFICADO
450	4971	GASSIOLES HUGO ENRIQUE	20046310455	Vigente	BIEN NOTIFICADO
451	4973	MONSIGNORI ROSSI	30676678197	Vigente	BIEN NOTIFICADO
452	4974	PIPICELLO BEATRIZ	27169300335	Vigente	BIEN NOTIFICADO
453	4975	CASA AUDI	20932019206	Vigente	BIEN NOTIFICADO
454	4976	GORZA JUAN BAUTISTA	20054670878	Vigente	BIEN NOTIFICADO
455	4983	ARISEL SA	30696681240	Vigente	BIEN NOTIFICADO
456	4987	MARTINEZ CAYETANO	20076918016	Vigente	BIEN NOTIFICADO
457	4991	CLARA MODESTA A.	27023236384	Vigente	BIEN NOTIFICADO
458	4992	FAYTMAR SA	30700949105	Vigente	BIEN NOTIFICADO
459	4993	DRI OSCAR ABEL	20113422786	Vigente	BIEN NOTIFICADO
460	4994	DOMINGUEZ JULIO RICARDO	20252518623	Vigente	BIEN NOTIFICADO
461	4995	FEDERICO OSVALDO TOSINI	20063800709	Vigente	BIEN NOTIFICADO
462	4996	MIC GYM SRL	30702043359	Vigente	BIEN NOTIFICADO
463	4997	IACOPINI JORGE ENRIQUE	20082471856	Vigente	BIEN NOTIFICADO
464	4999	ACCARDO JOSEFINA Y LAURA	30696482833	Vigente	BIEN NOTIFICADO

ANEXO II

Empleadores que deberán ser notificados nuevamente,

	Nº CONT.	EMPLEADOR	CUIT	ESTADO	OBSERVACIONES
1	517	MENTA DANIEL ALBERTO	20106429775	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
2	548	MENDEZ HECTOR LUIS	20111947334	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
3	569	GIZZI OSCAR EMILIO	20116447097	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
4	620	LABARONNIE JORGE NESTOR	20131311762	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
5	668	ALTERMAN BERNANDO	20147975105	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
6	1015	BERGUNKER SUSANA INES	27064985154	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
7	1136	GUERRERO ISABEL DE LAS MERCEDES	27923407028	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
8	1303	ALIPPI HERMANOS SACIFIA	30527479602	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
9	1347	CONS PROP ECUADOR 275	30535789300	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
10	1381	CONS PROP OLAZABAL 2170	30539008524	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
11	1462	CONS PROP CDAD DE LA PAZ 2627/29/31	30547231178	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
12	2152	NUEVA ERA SRL	30648988059	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
13	2349	GARAY JORGE R. POGOINI RODOLFO	30679200514	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
14	3067	BALTASAR LORENZO	20934189591	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
15	3149	EDIFICIO MORENO 3408	30640281851	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
16	3180	HAMMURABI SRL	30672333667	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
17	3193	LABORATORIO BIOQUIMICO SRL	30658330876	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
18	3302	MUENTE ALEJANDRO	20045366082	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
19	3385	SUC. ALFREDO S. VIANA	27017619573	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
20	3414	INTERSEGUROS SA	30687042472	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
21	3421	ALBA DANIEL ESTEBAN	20129892030	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
22	3552	RIOS NESTOR	20041995131	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
23	3639	MASSI LUIS ROQUE	20162051211	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE FALTA DOCUMENTACION
24	3696	BONED SRL	30623317060	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
25	3814	HANG JONG TAE VELEZ	20927903998	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
26	4176	PIETROPAOLO HORACI O	30674425801	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE FALTA DOCUMENTACION
27	4720	ESCANE DE BOCANERA M ISABEL	27056255678	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE. FALTA DOCUMENTACION
28	4874	MIGUEL ANGEL CARLOS	20169091634	Vigente	NOTIFICAR NUEVAMENTE
29	*1145	CONS. PROP. PARANA 439/41	30321124964		NOTIFICAR NUEVAMENTE. CONFIRMAR Nº DE CUIT
30	*1579	EDIFICIO BONABRI	30562145830		NOTIFICAR NUEVAMENTE. CONFIRMAR Nº DE CUIT
31	*779	MANZI MARIA ISABEL	20924691965		NOTIFICAR NUEVAMENTE. CONFIRMAR Nº DE CUIT

* CUIT QUE NO FIGURAN EN EL PADRON DE EMPLEADORES.

e. 13/4 Nº 314.141 v. 13/4/2000

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 23/2000

Bs. As., 9/3/2000

VISTO, Expediente Nº 238/2000 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993, se aprobó el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, respecto de los accesos que integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 10 del MARCO REGULATORIO se creó el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Artículo 12 del citado MARCO REGULATORIO establece, en su parte final, que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por lo expuesto y dadas las implicancias y trascendencia que, para la actividad del OCRABA, la publicidad del nuevo asiento reviste, resulta necesario establecer y publicar el nuevo domicilio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, expidiéndose en sentido favorable sobre el particular.

Que la presente, se dicta en mérito a lo dispuesto por los Artículos 12, 15, 16 inc. y) y 22 incs. a) y m) del MARCO REGULATORIO, aprobado por Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el domicilio de la sede del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en AVENIDA PASEO COLON Nº 185, PISO 3º, CODIGO POSTAL 1063, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Establécese que todas las presentaciones y comunicaciones que se efectúen en forma personal en el Organismo, deberán ser ingresadas por la MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO habilitada a tales efectos, cualquiera fuera su lugar de funcionamiento.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS H. HIDALGO, Presidente. — Ing. CARLOS M. BENAGLIA, Vicepresidente. — Arq. JOSE ADOLFO MORAN, Director Técnico.

e. 13/4 Nº 314.061 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición 14/2000

Régimen de Reemplazos. Agencia Exportadores Nº 68.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO las Disposiciones Nros. 616/99 (SGRH), 39/00 (SGRH) y 40/00 (SGRH), por las que se designaron a los funcionarios que asumirán la conducción de la Agencia 68 y las Unidades de Estructura de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el Régimen de Reemplazos Transitorio para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia y de sus unidades dependientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que se consignan en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copia a la Dirección de Personal y a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región, Devoluciones a Exportadores.

Planilla ANEXO al Artículo 1º de
la Disposición Nº 14/00 (RG DEEX)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indican)
AGENCIA Nº 068	1º SECCION "A" de la Agencia Nº 068
	2º SECCION "B" de la Agencia Nº 068
SECCION "A" (Agencia Nº 068)	1º SECCION "B" de la Agencia Nº 068
	Agente ETULAIN, Alberto (Legajo Nº 37.508/51)
SECCION "B" (Agencia Nº 068)	1º SECCION "A" de la Agencia Nº 068
	2º Agente ZAJDENBERG, Ariel Edgardo (Legajo Nº 33.151/46)

e. 13/4 Nº 313.941 v. 13/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/2000

Según el artículo 763 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984, de U$S 3750 Nros. 14.000.109/110, 14.000.966, 14.010.146, 14.013.767 y 14.022.567, con cupón 16 y siguientes adheridos y de los títulos de Bonos Externos 1987, de U$S 3125 Nros. 7.715.603/605 y 7.724.247 y de U$S 6250 Nros. 8.300.718, 8.301.746, 8.301.987, 8.302.357, 8.304.250, 8.304.740, 8.310.588, 8.310.712, 8.312.816 y 8.323.185, con cupón 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 45.689 v. 13/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/2000

Según el artículo 763 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1984, de U$S 1.250 Nº 13.082.248, con cupón 18 y siguientes adheridos; y de los títulos de Bonos Externos 1987, de U$S 3.125 Nº 7.719.691 y de U$S 6.250 Nros. 8.301.778 y 8.322.149, con cupón 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 45.690 v. 13/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3094 (31/3/00) Ref.: Circular OPASI 2-233. OPRAC 1-482. RUNOR 1-386. Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la fecha de las normas dictadas por esta Institución —con nuevo formato—, cuya Sección 1. entrará en vigencia el 1.4.00 según lo indicado en la Comunicación "A" 3037, por lo que corresponde reemplazar las hojas oportunamente provistas.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

—Indice—

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.
3.2. Tratamiento específico.
3.3. Excepciones.

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Recaudos mínimos.

1.1.1.1. La apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

1.1.1.2. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

1.1.1.3. Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas que mantienen plena vigencia.

1.1.1.4. Se mantendrán los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con prontitud a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Tales registros debieran bastar para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas para la acción judicial contra la conducta delictiva.

1.1.1.5. Elaborar programas contra el lavado de dinero, que incluyan como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría para probar el sistema, adecuados a la envergadura de las entidades alcanzadas y al volumen de su operatoria.

1.1.2. Funcionarios responsables.

Un funcionario del máximo nivel será designado como responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que el Banco Central requiera por sí o a pedido de autoridades competentes.

Dicho funcionario u otro dependiente del Gerente General o Directorio —o autoridad equivalente—, será responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

1.1.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del/los funcionario/s designado/s. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax" y lugar de trabajo del/los responsable/s.

1.1.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.

1.1.2.3. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen operaciones —consideradas individualmente— por los importes iguales o superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.2.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.2.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.2.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.2.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.2.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.2.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.2.1.7. Compraventa en efectivo de monda extranjera (incluye arbitraje).

1.2.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (internos y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.2.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.10. Pago de importaciones.

1.2.1.11. Cobro de exportaciones.

1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que —a juicio de la institución interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el unto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

A fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

1.2.3. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Información de transacciones sospechosas.

Toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada —incluyendo las que se canalicen a través de los corredores de cambio— deberá informarse a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sin perjuicio de la evaluación que para ello deben realizar las entidades comprendidas, a continuación se transcribe una guía de transacciones tendiente a identificar las denominadas internacionalmente "operaciones sospechosas".

1.3.1. Inusual depósito de grandes sumas de efectivo y su inmediata transferencia.

1.3.2. Frecuentes operaciones de cambio de monedas.

1.3.3. Inusual manejo de efectivo por sucursales.

1.3.4. Depósitos en efectivo que contienen dinero falso.

1.3.5. Uso de facilidades de depósito nocturno en forma inusual.

1.3.6. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para posterior transferencia hacia otras plazas.

1.3.7. Clientes que usan distintos cajeros para operaciones importantes en efectivo o de cambio de monedas.

1.3.8. Aumento en el uso de cajas de seguridad y retiro frecuente de bultos o paquetes sellados.

1.3.9. Un uso poco "prudente" de los servicios del banco, por ejemplo el hecho de mantener grandes depósitos en cuentas con baja rentabilidad.

1.3.10. Depósitos y créditos y autopréstamos con garantías en entidades en áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.3.11. Compraventa de títulos sin aparente justificación.

1.3.12. Clientes presentados por filiales o entidades de zonas sospechosas.

1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.

1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.

1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.

1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.

1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.4. Entidades alcanzadas.

1.4.1. Entidades financieras

1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervenga, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2.2. Excepciones.

2.1.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 que otorguen las entidades financieras deben ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de $ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura —cualquiera sea su importe— a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta "comitente" que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las sesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyen esos gravámenes.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante "warrants".

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.3.6. Las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre operaciones preexistentes al 1.6.94, en la medida en que no se produzcan nuevos desembolsos.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2627	1.	1º	
	1.1.1.2.		"A" 2627	1.	2º	
	1.1.1.3.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037
	1.1.1.4.		"A" 2451	3.		
	1.1.1.5.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037
	1.1.2.	1º y	"A" 2627	6.		Según Com. "A" 3037
		2º	"A" 2458	1.		
	1.1.2.1.		"A" 2458	2.		
	1.1.2.2.		"A" 2458	3.		
	1.1.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.2.1.		"A" 2627	2.	1º	Según Com. "A" 3037
	1.2.1.1.		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.2.		"A" 3037			
	1.2.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.2.1.4.		"A 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.7.		"A" 3037			
	1.2.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.2.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.2.1.11.		"A" 3037			
	1.2.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.2.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.2.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.2.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.2.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037
	1.2.3.		"A" 2627	5.		
	1.2.4.		"A" 2627	4.		
	1.3.	1º	"A" 2627	1.	2º	
		2º	"A" 2509	1.		Según Com. "A" 3037
	1.3.1.		"A" 2509	1) Anexo		
	1.3.2.		"A" 2509	2) Anexo		
	1.3.3.		"A" 2509	3) Anexo		
	1.3.4.		"A" 2509	4) Anexo		
	1.3.5.		"A" 2509	5) Anexo		
	1.3.6.		"A" 2509	6) Anexo		
	1.3.7.		"A" 2509	7) Anexo		
	1.3.8.		"A" 2509	8) Anexo		
	1.3.9.		"A" 2509	9) Anexo		
	1.3.10.		"A" 2509	10) Anexo		
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com. "A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2º	
	1.4.4.		"A" 2451		2º	
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1º	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2º	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2º	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1º	"A" 2213		1º	
		2º	"A" 2213		3º	
	3.2.1.		"B" 5672		5º	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5º	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4º	
	3.2.3.		"B" 5672		6º	
	3.3.1.		"B" 5672		2º	
	3.3.2.		"A" 2213		2º	
			"B" 5672		3º	
	3.3.3.		"A" 2213		2º	
	3.3.4.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2º	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2º	
	3.3.5.		"B" 5672		2º	
	3.3.6.		"B" 5672		2º	

e. 13/4 Nº 313.700 v. 13/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3095 (31/3/00) Ref.: Circular LISOL 1-291. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0
1.3.8.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	60

e. 13/4 Nº 313.701 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 164/2000 (D.P.) de fecha 7/4/2000

Bs. As., 10/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION.

— División Sistemas de Recaudación Aduanera del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera.

— División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Tributaria del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Dirección de Informática Tributaria.

— FECHA DE CIERRE: 12/5/2000.

CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 13/4 Nº 314.200 v. 17/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 193/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 2253/96

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 389/96; 2.— Instruir a CAMMESA para que acredite a "TRANSNOA S.A." los importes bonificados a los usuarios por reducción de Aportes Patronales por el período que va desde el 26 de enero de 1999 hasta el 29 de febrero de 2000; 3.— Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y CAMMESA...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.987 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 195/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 7114/99

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Recalcular la tasa de falla correspondiente a "TRANSNEA S.A." y a la Transportista Independiente DPEC para los meses de enero de 1998 hasta agosto 1999 de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2.— "TRANSNEA S.A." y la DPEC deberán en cada caso al efectuar sus descargos respecto a las futuras formulaciones de cargo, alegar y probar detalladamente las indisponibilidades que considere causadas por causas de otra transportista; 3.— Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y a CAMMESA...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 13/4 Nº 313.988 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 197/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 7809/00

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Dar aprobación para que "EDENOR S.A." perciba de sus usuarios del Partido de José C. Paz la tasa municipal por consumo de alumbrado público de la Municipalidad de José C. Paz de conformidad con los antecedentes obrantes en el Expediente del Visto y lo dispuesto en las resoluciones de este organismo citadas en los precedentes considerandos; 2.— "EDENOR S.A.", con la conformidad de la Municipalidad de José C. Paz, deberá efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar un ejemplar de cada una al Expediente dentro del término de diez días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación; 3.— Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la Municipalidad de José C. Paz...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.989 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 198/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 7696/99

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 370.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por incumplir lo establecido en el artículo 25 incisos a), x), y) y z) del Contrato de Concesión, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 2.— El importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.— "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4.— Notifíquese a "EDELAP S.A." ...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.990 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 199/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 4967/98

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 40.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cinco anomalías, de las cuales tres se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión; 2.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez dios hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.— EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.— Notifíquese a EDELAP S.A...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.991 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 204/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 8014/00

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para un conjunto de obras que implican la construcción de una nueva alimentación a la Subestación Nº 49, denominada "Parque Centenario" (132 KV), y su alimentación desde la terna Nº 332, mediante dos ternas subterráneas de 132 KV con sus respectivos empalmes; así como completar el equipamiento electromecánico de la Subestación "Parque Centenario", en la Ciudad de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 3 de Mayo de 2000 a las 15,00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).; 2.— Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o a la Dra Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr Sergio Barone y/o a la Dra Viviana Mayer indistintamente; 3.— Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 26 de Abril de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.— Notifíquese a "EDESUR S.A.", a "EDENOR S.A.", al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios registradas...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.992 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 205/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 5756/98

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por EDENOR S.A. para un conjunto de obras que implican: (i) La construcción y montaje de las nueva Subostación Nº 351 "San Fernando" de 132/13.2 kV, 2 x 40 MVA con sus obras complementarias y accesorias; (ii) La construcción y montaje de un electroducto de 2 x 220 kV, para vincular la S.E. Nº 058 "Talar" con la L.A.T. Matheu - Tigre existente; (iii) La construcción y montaje de un electroducto de 2 x 132 kV, para vincular la S.E. Nº 058 "Talar" con la L.A.T. Victoria - Tigre existente; y (iv) La ampliación de la S.E. Nº 058 "Talar" consistente en la instalación de dos transformadores de 220/132 kV - 300 MVA cada uno y dos nuevas salidas de Barras de 132 kV con la correspondiente conexión de las Líneas de 220 kV Nº 52 y Nº 53, y de las Líneas de 132 kV Nº 671 y Nº 672; 2.— Notifíquese a "EDENOR S.A.", a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, a la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANADO, a "NORDELTA S.A.", y a CAMMESA...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.993 v. 13/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 206/2000

ACTA Nº 520

Expediente ENRE Nº 7624/99

Bs. As., 5/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por EDENOR S.A., para la realización de un conjunto de obras que implican la construcción y montaje electromecánico de la nueva subestación Nº 266, llamada "José León Suárez" de 132 KV, en el Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y la construcción del electroducto de alimentación consistente en dos ternas subterráneas de 132 KV, desde la subestación " Malaver", Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; 2.— Notifíquese a "CAMMESA", "EDENOR S.A." y al intendente de San Martín...— Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/4 Nº 313.994 v. 13/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a HERRERO SANZ, Milton C.I. Nº 14.805.827 (SA26-086/99); MUÑOZ CAMACHO, Cármen - D.N.I. Nº 92.206.491 (SA26-087/99) y QUISPE, Elizabet - D.N.I. Nº 93.076.423 (SA26-089/99); que se cita a los mencionados, para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 26 de abril del año 2000 en el horario de 08:00 a 12:00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en calle San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, cfr. art. 1094, inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—. Asimismo, intímase a Ud., para que dentro del término de diez (10) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Firmado: CARLOS LUIS MONZO - Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 13/4 Nº 314.077 v. 13/4/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 3/4/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
MANUEL GONZALES	$ 4.188,41	$ 4.188,41	1387/97
OVIEDO GONZALES	$ 2.685,09	$ 2.685,09	1386/97
JULIO BARREIRO	$ 4.671,16	$ 4.671,16	1040/97
ELVIO LUIS SARUBI TORREANI	$ 6.468,36	$ 6.468,36	1039/97
TTES. SINTTER	$ 3.322,31	$ 3.322,31	1033/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 13/4 Nº 314.076 v. 13/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección "C", 4/4/2000

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por esta se ha formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publiación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdía. Fdo.: RAUL O. LAVINI - Administrador Aduana de Cdia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
395/93	BALBUENA, Aureo Ramón	13/00	$ 2.455,22
726/93	UNZUETA, María Luz	28/00	$ 1.196,32
858/93	DAVILA, Lorenza	1/00	$ 4.693,60
1193/93	ROCHA RODRIGUEZ, Judith	14/00	$ 5.950,80
1278/93	JUAREZ, Eleuterio Manuel	31/00	$ 5.595,00
1298/93	FRIAS, Elisa	10/00	$ 4.894,56
1328/93	CORIA, Héctor Gerardo	24/00	$ 3.948,39
1617/93	AQUICCIA, Gerardo	386/99	$ 1.348,91
32/94	VICENTE, Raimunda	19/00	$ 2.383,32
58/94	MEDINA, Hilda Susana	17/00	$ 4.413,18
64/94	BERRIOS, Cristina	406/99	$ 1.031,23
66/94	GARCIA, Marta	5/00	$ 1.319,57
127/94	SUELDO, Silvia Graciela	40/00	$ 1.667,27
154/94	SOLIZ, Arminda	240/99	$ 1.002,32
257/94	ZAPATA, Vicente Benjamín	12/00	$ 1.855,12
302/94	JUAREZ, Oscar Eudosio	35/00	$ 1.707,02
314/94	ASTETE VARGAS, Erik Emilio	21/00	$ 1.462,40
323/94	CABRERA, Cayo Ricardo	39/00	$ 1.278,62
7/95	NASINVERA, Ramón Celso	380/99	$ 14.220,00
37/97	HOH SOO KUM	27/00	$ 5.162,69

e. 13/4 Nº 314.082 v. 13/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En la denuncia que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se notifica y se hace saber de la Resolución cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras... Visto:... y Considerando:... resuelvo: ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones, procediendo previamente a la entrega de las mercaderías en los términos de la Instrucción General 001/98 (D.G.A.). ARTICULO 2º: INTIMAR al retiro de las mercaderías, en un plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 1º. ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	ART.	TRIBUTOS
DN10-NRO. 054/00	ORTIGOZA ELVIRA CANDIA	986-987	$ 164,67.-
DN10-NRO. 047/00	CABALLERO MARIO	987	$ 21,76.-

e. 13/4 Nº 314.080 v. 13/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras... Visto:... y Considerando:... resuelvo: ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones, en los términos de la Instrucción General 001/98 (D.G.A.). ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de las mercaderías, previo cumplimiento de las formalidades de prácticas, atento las facultades establecidas en el Anexo III, Pto. 9 de la Resolución 1883/97. ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
DN10-NRO. 066/00	RODRIGUEZ DE SOSA MARIA IG.	C.I. 8.338.370	987.-
DN10-NRO. 068/00	DIAZ GREGORIA	D.N.I. Nº 31.490.676	985.-

e. 13/4 Nº 314.079 v. 13/4/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripta en los concursos públicos Nº 10/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre); Nº 11/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en la Cámara Nacional Electoral, (inscriptos del 21 al 27 del corriente). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abalovich de Ferreira Lesye, Silvia del Carmen (10); Antoni, Luis Enrique R. (10); Astorga, Fernando Horacio (10); Bouguignon, Marcelo Eduardo G. (10); Bravo, Lilian Edith (10); Breglia, Omar Antonio (10); Bugeau, Horacio Alfredo (10); Burroni, Luis Alberto (10, 11); Cababie, Mario (11); Cossio de Mercau, Marina Josefa (10); Cuneo Verges, Ana María del Valle (10); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel R. (10); De Blasis de Morelli, Alicia Emilia (10); Dip, Lilia Mirna de Fátima (10); Fontán, Carmen (10); Freidenberg de Ferreyra, Alicia Beatriz (10); Fuentes de Bulacio Gómez, María del Valle (10); Garzia Pascual, José Alfredo (10); Garzón, Benito Carlos (10); Garzón Serrano, Luis Fernando (10); Giffoniello, Estela Velia (10); Goizueta, Jorge Mario (11); Guibert, Enrique José (10); Ibáñez, Carlos Miguel (10); Jozami de Castro, Viviana E. (10); Lobo Herrera, Rafael Eduardo (10); López, Luis Eduardo, (10); López Piossek, Ebe Marta del Valle (10, 11); Luna Etchevertz, Leopoldo Anselmo (10); Malmierca, Jorge Ricardo (10); Montilla de Frias, Angela Julia (11); Moreno de Apud, Margarita Elizabeth (10); Noli, María Alicia (10); Padilla, Pedro José (10); Piccardo, Alfredo Oscar (10); Poviña, Fernando (10); Raffo, Emilio Augusto (11); Repetto Villafañe, Agustín José (10); Rodríguez Campos, José Francisco (10); Rouges, Jorge Luis (10); Rouges, Julio Marcos Víctor (10); Sabsay, Daniel Alberto (11); Seijo, María Susana (11); Selser, Julio Osvaldo (10); Sobre Casas, Roberto Pablo (10); Tejerizo, Roberto (10); Valle, Pedro Domingo (10); Vallejo, Erica Graciela (10), Viejobueno, Pascual (10); Wayar, Ernesto Clemente (10);Weyrauch, Erica Ingrid María (10).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 19 de abril, en el horario de 9:30 a 14.30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov. ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Juan M. Gersenobitz
Presidente

Publíquese por tres dios en el diario Boletín Oficial de la República Argentina Buenos Aires, 4 de abril de 2000.

e. 11/4 Nº 313.818 v. 13/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6951/00; 6952/00; 6953/00; 6954/00 y 6955/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. MARIA CRUZ JUANES HERNANDEZ, Secretaría Unica del Dr. LUIS ALBERTO SEJZER, de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 8 a cargo del Dr. CARLOS HUGO BONO, Sec. Unica de la Dra. JULIA B. ALVAREZ de BERECOCHEA, de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. ANA M. ETCHEVERS, Sec. Unica de la Dra. GABRIELA R. KRALJ de los años 1987 a marzo de 1990; TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ de IBARRETA, Sec. Unica de la Dra. SUSANA C. K. de FINIZZOLA de los años 1987 a marzo de 1990; y TRABAJO Nº 24 a cargo del Dr. JORGE MARIO FINIZZOLA, Sec. Unica del Dr. SANTIAGO A. ZARZA, de los años 1987 a marzo de 1990, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 11/4 Nº 312.743 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 32/2000 (RG MT03)

Bs. As., 31/3/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 2

CUIT Nº	DENOMINACION
30-53788607-9	MALDONADO AUTOMOTORES SACI
30-68613866-2	ABA 541 SA
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES SA

e. 7/4 Nº 313.385 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 55/2000

Paraná, 29/3/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones),

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.
Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino Región Paraná.

ANEXO ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 55

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

DEPENDENCIA	CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
AGENCIA SEDE PARANA	20-01966930-1	SUC. DE ESTAMATTE ISAAC
	30-51744399-5	BACO PROMOTORA COMERCIAL S.R.L.
	30-52837225-9	ARIEL Y ARUJ SOC. DE HECHO de David ARIEL y Moisés ARUJ
	30-58545971-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTOMOTOR EL TIGRE
	30-56385881-4	DISTRIBUIDORA AVIAGRO S.R.L.
	33-51805562-9	CHAL TEX S.A.
	30-63259230-9	CLINICA EL SOLAR S.R.L.
	30-68107664-2	NEWS FENDIS S.R.L.
	20-05898041-3	SUCESION DE SCHMUNK JORGE SANTIAGO
DISTRITO CONCORDIA	20-05092840-4	SCHAUVINHOLD, ERNESTO
	20-05817832-3	GERLING, Antonio Mario
	20-05821321-8	MERITANO, Enrique Italo
	20-10198118-6	OLIVIERI, Angel Rubén
	20-11255927-3	BRAVO, Andrés Rodolfo
	20-11840542-1	RUSSO, Jorge Alcídes
	20-14097466-9	FARNEDA, Mario Juan
	20-25173461-6	GOMEZ, Jorge Ramón
	23-08417865-9	CAMINO, Roberto Osvaldo
	27-05796559-8	ALVAREZ, Lucía Ester
	27-14021603-3	RIVERO, Etelvina Graciela Bidegain
	27-92403018-1	SHIM, Kyun Hee Park
	30-50035539-1	TALLERES GRAFICOS TECNIGRAF S.R.L.
	30-51189952-0	CABAÑA AVICOLA SAN CARLOS S.C.
	30-52816671-3	SUCESORES DE ALFREDO PERICHON
	30-54610271-4	CLINICA ENTRE RIOS S.R.L.
	30-55272892-7	SAN CARLOS S.A.C.I.F.M.E.I.
	30-56279878-8	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA
	30-61188495-4	CAMPOS Y GANADOS S.R.L.
	30-63579875-7	MICHELANGELO S.R.L.
	30-63707241-9	FORESTAL MONTARAZ S.R.L.
	30-63945526-9	CONO S.R.L.
	30-64859743-2	ASERRADERO DON RAUL S.R.L.
	30-67084063-4	MAPLEC S.R.L.
	30-67084148-7	MOLINOS RIO URUGUAY S.A.
	30-67087901-8	CONAS S.R.L.
	30-67088850-5	MORETTI DORA ANGELICA Y CARREIRA JORGE ALBERTO
	30-67090505-1	LOS LAZOS S.R.L.
	30-68873507-2	CITRUS CROP SERVICES S.R.L.
	30-68873941-8	BRENDAL S.A.
	30-68876544-3	MURGUIA LAURA MARIA BRARDA JOSE ANTONIO
	30-68878458-8	L.P. DISTRIBUCIONES S.R.L.
	30-68879550-4	SUPERMERCADO MODELO DISTRIBUIDORA MILAGROS Y SUPERMERCADO SARMIENTO U.T.E.
DISTRITO C. DEL URUGUAY	23-14307152-9	SCATONE, Rodolfo Miguel
	20-08421629-2	CETTOUR, Heraldo Juan
	30-59829308-9	GOMERIA URUGUAY S.R.L.
	27-13079998-7	VITTORI, María Silvia Henderson

e. 7/4 Nº 313.384 v. 13/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 107/2000 (RG CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

Córdoba, 30/3/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 107/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
ALLENDE POSSE AMELIA	27-02979318-8
FRIAS MARIA ROSA	27-07313000-5
ESTANCIA LAS GUIRNALDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-62086507-5
LA BUENA ESTRELLA S.R.L.	30-56723146-8
GARLOT MARIA ELENA	27-13374355-9
VITRAL S.A.	30-64152323-9
M Y M S.R.L.	30-68974798-8
TRIPA COR S.R.L.	30-68102713-7
BIANCHI Y CIA. S.A.	30-55285069-2
PUESTO VIEJO S.R.L.	30-61228090-4
GENERAL MITRE S.R.L.	30-54285428-2
C & N PRODUCCIONES S.R.L.	30-68094476-4
MICHELLI ALDO	20-07965781-7
CARNAGHI DANIEL C. S.R.L.	33-66868787-9
MOYANO JOSEFINA TERESA	27-07359414-1
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ARCE RICARDO NICOLAS Y BESSONE FEDERICO SH	30-68538477-5
DRINA SACIIC	30-59000532-7
INSTITUTO EL SALVADOR CH116	30-67760471-5
CLINICA PRIVADA DE LA FAMILIA S.R.L.	30-68103327-7
TWINS INGENIERIA S.R.L.	30-65137332-4
BAENA COGNAN JUAN Y GURNE MARCELO	30-64990914-4
EXCIMER LASER 2000 PRIVADO S.R.L.	30-68981523-1
ALCOM S.A.	30-65404270-1
PACHECO ALFREDO	20-06391618-9
SASIA DIOLINDO RAUL	20-06420457-3
PEREZ TOMAS MARIA	20-06493601-9
MANRIQUE RAFAEL	20-07985071-4
LANZA CASTELLI CESAR LUCRECIO	20-10963726-3
ALVAREZ DANIEL MATIAS	20-13370659-4
DEL BEL OMAR ROBERTO	20-13720777-0
GEORGALOS CONSTANTINO	20-15267099-1
ENDRIZZI MARIO ALEJANDRO	20-16084712-4
SCOPINARO HECTOR JUAN	20-16229499-8
SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	20-17386023-5
BUCAI RAFAEL	23-02785133-9
OZAMIS MARGARITA AZUCENA	27-00769216-7
BARTOS TERESA EMILIA	27-00771444-6
SICCO ANA MARIA	27-03180693-9
BAEZ FELIPA PAULA	27-10450987-3
ENDRIZZI SILVANA BEATRIZ	27-17384560-5
LAVISSE GRACIELA MARIA	27-18523961-1
JOSE MAJUL Y CIA. SACIC	30-50313884-7
RESIDENCIA DE LA COMPAÑIA DE JESUS	30-51831631-8
MERGETIC NORBERTO LEOPOLDO SRL	30-51876517-1
ASOC. MUT. DE JUB. Y PENS DE CBA.	30-54696383-3
CURTIEMBRE ALESSI ASR	30-58947968-4
ASOCIACION PROMOTORA CULTURAL Y SOC.	30-59338820-0
LOS NOGALES GANADERA S.A.	30-59751652-1
TRI FOTO SRL	30-63299500-4
WAIDATT GABRIEL HUMBERTO Y OTROS SH	30-64156806-2
ENRIQUE PABLO DICHOCHO Y OSCAR EUGENIO	30-64452584-4
COMPLEJO EDILICIO ALAS III	30-66056173-7
EMPRESA MARTINEZ SRL	30-66816465-6
DESPACHANTES ASOCIADOS SRL	30-67757907-9

e. 7/4 Nº 313.388 v. 13/4/2000



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS